

JOHN RAWLS: UNA GENEALOGÍA DEL CONCEPTO DE JUSTICIA

ALEXANDER CERÒN SAMBONI

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y CIENCIAS SOCIALES

PROGRAMA DE FILOSOFÍA

2008

JOHN RAWLS: UNA GENEALOGÍA DEL CONCEPTO DE JUSTICIA

ALEXANDER CERÒN SAMBONI

**TRABAJO PRESENTADO AL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA COMO
REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE LA FILOSOFIA
QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.**

DIRECTOR

ARÍSTIDES OBANDO CABEZAS

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y CIENCIAS SOCIALES

PROGRAMA DE FILOSOFÍA

2008

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Popayán, Febrero de 2008.

DEDICATORIA

Expreso mis agradecimientos a mi amigo, el magíster en Filosofía Arístides Obando Cabezas, director de la investigación, por sus valiosas orientaciones. Lo mismo a los catedráticos Javier Cadavid y Rafael Rosero por sus oportunas sugerencias.

A mi primo, al escritor César Samboní Quintero, profesor de literatura de la Universidad del Cauca, por sus sugerencias y por motivarme hacia el estudio de la filosofía. A mi compañera Emerita Tipas Nastar por su motivación. A mis amigos de academia Lucia, Alba, Carlos y Francly Cobo. Finalmente, a mis Abuelos como a la familia Samboni Solano y Sormelida Duque, que fueron más que mis padres en esta Ciudad, en la cual, todavía me siento extranjero.

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
PRESENTACIÓN	
1. VIDA Y OBRA DEL AUTOR	11
1.1 UNA BREVE RESEÑA DE LA VIDA DEL AUTOR	14
1.2 CONTEXTO HISTÓRICO DE UNA TEORÍA DE LA JUSTICIA	20
1.3 APORTES DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS	22
2. LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA: PRIMERAS FORMULACIONES	28
2.1 PRIMERA VERSIÓN DE LA JUSTICIA COMO EQUIDAD: EL CONTRATO ENTRE EGOÍSTAS RACIONALES DESPROVISTOS DE ENVIDIA	30
2.2 LA SEGUNDA VERSIÓN DEL MODELO CONTRACTUAL: UNA SITUACIÓN DE EQUIDAD PARA EL ACUERDO	35
3. EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN <i>UNA TEORIA DE JUSTICIA</i> (1971)	38
3.1. RECURSOS METODOLÓGICOS	39
3.1.1 La posición original.	39

	6
3.1.1.1 Las circunstancias de la justicia.	40
3.1.1.2 Los agentes contratantes.	40
3.1.1.3 El velo de la ignorancia.	42
3.1.2 El equilibrio reflexivo.	46
3.2. IDEAS FUNDAMENTALES	49
3.2.1 El resultado del acuerdo: Los principios de justicia.	49
3.2.2 La estructura básica de la sociedad: <i>el objeto primario de la justicia.</i>	57
3.2.3 Una explicación de acerca de las motivaciones para el acuerdo: La idea de bienes primarios.	58
4. LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD COMO UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA	61
4.1 LA SOCIEDAD COMO UN SISTEMA JUSTO DE COOPERACIÓN EN EL MARCO DE UN PLURALISMO DE COSMOVISIONES	65
4.1.1 La idea de una sociedad bien ordenada.	70
4.2 LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD	74
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	

PRESENTACIÓN

John. B Rawls, es un pensador norteamericano; su libro *Una teoría de la Justicia* lo convirtió en uno de los filósofos más sobresalientes del siglo XX. Entre los factores más relevantes, según Miguel Ángel Rodilla están:

“El genio expositivo del autor, capaz de desarrollar a lo largo de seiscientas páginas, sin perder el aliento y con ritmo siempre sostenido un discurso tan denso como estimulante; su capacidad para reorganizar y elevar el plano de la reflexión y de la crítica un amplio cuerpo de consideraciones dispersas en el Common sense, en el fondo de sobreentendidos de lo que él mismo denomina nuestra cultura pública ;su riqueza y maestría arquitectónica con que erige un marco conceptual de una rara consistencia y elegancia, considerablemente complejo y , con todo , reducible a un núcleo de ideas relativamente económico ” ¹

La obra de John Rawls inicia en 1951 hasta la década del año 2000, destacándose dos etapas. La primera, culmina con *Una teoría de la justicia* (1971); en la que recoge sistemáticamente artículos como: “Esbozo de un procedimiento de decisión para la ética” (1951), “Justicia como imparcialidad” (1958), “El sentido de justicia” (1963) y “Justicia distributiva” (1967). Ellos se articulan en un proceso

¹Rodilla, Miguel Angel (trad.y comp.). *Rawls John: Justicia como Equidad (Materiales para una teoría de la justicia)*. EdTecnos, España, 1984, pág.X.

de elaboración rigurosa de una concepción de justicia dentro de la esfera del mundo contemporáneo². Lo que encontramos en *Una teoría de la Justicia* es el desarrollo de varias ideas, algunas de las cuales ya figuraban como intuiciones en sus trabajos anteriores y otras que se agregaron después de 1951. Todo este constructo presentado en esta primera etapa de su producción intelectual está enmarcado dentro de la pretensión de llevar al ámbito de la reflexión moral los problemas de la justicia social, tratando en el fondo de dar respuesta al siguiente interrogante: ¿Cuáles son los principios de justicia que elegirían individuos libres e iguales, pero tras un velo de la ignorancia, que no les permita conocer su posición y ventajas y que, además no posean una concepción de bien?

En este orden de ideas, John Rawls se insertará en la llamada *justicia como imparcialidad*, de donde emergen unos principios de justicia que son el resultado de este procedimiento de elección voluntaria o acuerdo ecuánime. Mediante este recurso conceptual se establece las garantías suficientes para que la elección de los principios de justicia que emergen de una colectividad sean escogidos en común acuerdo y no sean productos de las contingencias, apremios o fines; de ahí que la justicia se presente como la primera virtud de las instituciones sociales³.

²Obando, Cabezas y Plata, Pineda. *John Rawls: El Concepto de persona y el Enfoque Contractual*. Editorial Universidad del Cauca, Diciembre /2006. Pág, 19.

³ Cabe resaltar, que esta concepción de justicia, tal como se formulaba en 1971, estaba basada en el supuesto de que todas las personas ubicadas en esta situación de imparcialidad respaldan la idea de una sociedad bien ordenada, basada en una doctrina comprensiva filosófica, es decir, que constituye una versión contemporánea del yo nouménico kantiano, lo que imposibilita el consenso sobre los principios de justicia, lo que compromete la estabilidad democrática; postura que a

Haciendo una apretada síntesis, la concepción de la justicia, en esta primera etapa se determina como tal de la siguiente manera: por el criterio de justicia determinado como equidad; por el carácter más propio que esta toma, esto es, como justicia distributiva; por el modo como esta se presenta en la *posición original*; como imparcialidad, en la medida que los individuos se legitiman como racionales y razonables, de modo que dichas características propias de un sujeto de elección no incidan en la elección de los llamados principios de justicia. Estos principios materiales de justicia van a estar dirigidos a la estructura básica de la sociedad⁴. Principios que hacen derivar una concepción de justicia como un bien colectivo y social, pero ante todo como una virtud social, la cual, reclama la prioridad de lo justo sobre cualesquier concepción de bien o de lo bueno, de donde se deriva su carácter metafísico.

En la segunda etapa y tras un breve periodo de defensa de lo logrado, Rawls reconoció “cierto error” y reinició nuevos procesos argumentativos, ahora dirigidos ante todo a explicitar de otra forma la base justificatoria de su teoría, que fue exponiéndola en nuevos ensayos, recogidos en *Liberalismo Político*, en el que aborda la relación entre religión y democracia. Estos conceptos son compatibles,

futuro será reformulada.

⁴ El objeto o tema primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, esto es, las instituciones sociales, políticas y económicas de la sociedad.

sobre la base de un interrogante diferente al de la primera etapa: ¿cómo es posible que exista durante un tiempo prolongado una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, los cuales, permanecen profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales. Rawls resolverá este asunto insertándose en una concepción política pública de la justicia, la cual, es capaz de un consenso traslapado entre las diversas doctrinas razonables. La concepción de justicia se convierte así en un módulo de dichas doctrinas, es decir, un módulo político que garantiza la unidad social, el orden, producto del consenso traslapado. De este modo, adquiere el status de una sociedad estable, ordenada y, por tanto, justa.

Este trabajo está enfocado a reconstruir genealógicamente el concepto de justicia que nos propone John Rawls, dividido en cuatro partes. En la primera, se realiza un acercamiento a la vida y obra del autor, seguido de una contextualización histórica como los aportes que subyacen de esta propuesta, determinando que circunstancias familiares, sociales incidieron en la construcción de dicho concepto. En la segunda, se realiza un rastreo de los aspectos fundamentales de los escritos previos a *Una Teoría de la Justicia* (1971). En la tercera, se muestra como Rawls concibe y presenta la idea de justicia en su obra célebre *Una teoría de la Justicia*. En el cuarto mostramos como John Rawls concibe la concepción de Justicia en el marco del *Liberalismo Político*.

1. VIDA Y OBRA DEL AUTOR

Entre los filósofos que inicialmente, han hablado del concepto de justicia podemos nombrar a Aristóteles, quien lo desarrolla en *La política*. Para el pensador griego el concepto de justicia se aprecia de manera que, algo era justo, cuando se tiene por regla que todo debe llevar un orden, dándole a cada quien, lo que por medida le pertenece, proponiéndonos una igualdad geométrica, o más bien pitagórica; a partir de la regla que propone un tratamiento igual a los iguales y desigual a los desiguales. En el medioevo Tomás de Aquino en su *Suma teológica* propone una concepción de justicia enmarcada dentro de un ámbito de lo sagrado.⁵

Desde la perspectiva de una época moderna y, de la mano de Hobbes, por ejemplo, este parece defender una concepción de la justicia basada en el poder absoluto del soberano; mientras que en una época contemporánea, tomando como referencia a John Rawls, La justicia se debe tomar como un bien colectivo y social, el cual, establece que un ordenamiento político democrático es legítimo, si

⁵ Véase, Aristóteles, *La Política*. Gredos, Barcelona, 1998.

⁶ Véase, De Aquino, Thomas, *La Suma Teológica*. Editorial la BAC, Madrid ,1958.Cápl,II

⁷ Véase, Obando Arístides y Plata Oswaldo, *John Rawls: El Concepto De Persona y el Enfoque Contractual*. Editorial Universidad del Cauca, Popayán, Colombia, Diciembre del 2006.

⁸ Véase, Kaufmann Arthur. *La Filosofía Del Derecho* .En: Capítulo Décimo (justicia como igualdad, justicia conmutativa. Justicia y equidad) .Pág, 289-305.

y solo si, es susceptible de ser avalado por los ciudadanos racionales, libres e iguales.

De este modo, la justicia es aquella que establece ciertos beneficios y principios básicos de la sociedad, para ser repartidos entre sus individuos atendiendo al principio de equidad. Ante esto Rawls sugiere que dichos principios de justicia y equidad serían aquellos que razonablemente aceptarían todas las personas en una situación hipotética que él mismo denominó *posición original*.

A pesar de las diversas confrontaciones y críticas que se le formulan a la teoría de justicia de John Rawls, ello no quita el merito de estudiarla, pues, no sobra decir que ésta se convierte en un paradigma en cuanto a temas que fluctúan dentro de la ética y la filosofía política, el campo jurídico, economía, psicología, entre otros. Por tanto, esto ha permitido afianzar el reconocimiento de muchos filósofos, economistas, juristas y científicos interesados en esta temática. Tan grande fue el impacto de *Una teoría de la Justicia*, que ha sido traducida a varios idiomas, entre los cuales, se incluyen el japonés, el coreano y el chino.

La obra de John Rawls es de relevancia tal, que se destaca entre obras cuyo interesante aporte se da desde principios de siglo XX, con propuestas como la social democracia de Rosa Luxemburg, y el comunismo de Antonio Gramsci pero, especialmente, fructífero entre las décadas del cincuenta y el setenta con las

obras de : Isaiah Berlin, Karl Popper, Raimond Arón, Carl Schmitt, Ana Arendt, Friedrich Hayek, Amartya Sen, Kennet Arroz, Joseph Schumpeter, Richard Peters, Jhon Plamenatz, Stanley Benn, Brian Barry, Max Horkheimer , Georg Luckacs, Herbert Marcuse y Jurgen Habermas, entre otros.

El auge preponderante de Rawls, con respecto a estos últimos se debe a que, además de poseer una riqueza conceptual, capta de manera inmediata, hasta qué punto el pluralismo podría afectar a la filosofía política y a la sociedad misma; generando nuevas preguntas al postular una concepción de justicia que resultase ser más apropiada para que cada uno de los miembros de la sociedad puedan vivir en una sociedad ordenada, justa, equitativa e imparcial en el modo como se distribuyan las cargas y beneficios de la cooperación social; en cambio sus contemporáneos lo que hicieron fue dedicarse, solamente, a atacar desde sus cátedras y artículos las peligrosas consecuencias de teorías existentes en su entorno.

En este orden de ideas, y de acuerdo con Delfín Grueso, sirve de ejemplo el caso de Isaiah Berlín y Jurgen Habermas. El primero, realiza sus críticas al racionalismo kantiano, bajo una forma audaz de defender el liberalismo radical; el segundo, desde la teoría sociológica y la filosofía moral y política muestra que una de las características de la modernidad fue el desencantamiento de que el hombre como hombre, podría realizarse libremente. Qué decir, de las críticas que le

realiza al mismo Rawls en cuanto que hace notar que el pensamiento filosófico , más que proveer una normatividad para la política, se constituye en una sanción política del orden ya dado, al denominar su concepción de la justicia algo político y, por tanto, carece de dicha normatividad.⁹

1.1 UNA BREVE RESEÑA DE LA VIDA DEL AUTOR

El pensador anglosajón, John Bordley Rawls, nació el 21 de Febrero de 1921 y murió a los 81 años de edad, el 24 de Noviembre del 2002. Este segundo hijo producto de la unión de William Lee Rawls (1883-1946) y Anna Aball Rawls (1892-1954) tenía por parte de su padre, unos abuelos económicamente pudientes que vivían en el valle de Greaspring, cerca de Baltimore. El abuelo William Stowe fue banquero en Grenville, una pequeña población de Carolina del Norte. Las riquezas provenían de yacimientos de carbón y de petróleo en Pensilvania, aunque esto no quiere decir, que sus únicas entradas económicas fuesen esas; ya que desde muy joven, William comenzó a trabajar como mensajero de una firma de abogados, lo que hizo que le interesara el estudio del derecho de manera autodidacta, tanto así que, finalmente, llegó a ser un abogado de reconocimiento y profesor en la Facultad de Derecho de Baltimore.

⁹ Grueso Delfín Ignacio, *John Rawls Legado de un pensamiento*. Cali, Colombia, Universidad del Valle. En: Introducción, Pág, 16.

Hubo en la vida de nuestro autor cinco momentos que marcaron su desarrollo, y que más adelante, se reflejarían en su teoría de la justicia. Primero, sus padres se interesaron en la política. Su madre, Anna, llega a ser presidenta de la liga de mujeres votantes en Baltimore. De esta preocupación de la madre nace el interés por defender la igualdad de las mujeres y la inquietud sobre temáticas relacionadas con la política y la sociedad; segundo, la muerte de sus dos hermanos menores, a causa de haber sido contagiados por el mismo Rawls, lo que ocasionaría un duro golpe para este filósofo. Según su madre, ese fue el motivo de su tartamudez.

Un año posterior a esta trágica muerte de Boddy (veintiún meses menor que Rawls), contagia de neumonía a su otro hermano, lo que hace que este filósofo inicie una etapa de auto superación. Tercero, cuando Rawls y sus hermanos comenzaron a estudiar en Calvert school, un colegio mixto, es donde desarrolla este pensador su capacidad intelectual, en especial, su pasión por la escritura; pues, al impulsar este establecimiento educativo la intervención y la actuación en público incitan a Rawls, a desarrollar su estilo de escritura y superar su tartamudez, pues habla, pero como en una especie de rima que se confunde por momentos.

Cuarto, cuando la familia de Rawls decide aprovechar los húmedos veranos de Baltimore pasaban sus vacaciones en Maine, en su casa cerca de Blue Hill. Aquí

Rawls conoce blancos nativos que trabajaban como vigilantes de las residencias de verano, los cuales, eran marginados al realizar trabajos degradantes y no poseer las suficientes oportunidades educativas que engrandecieran sus expectativas de vida, también conoce, a niños negros con quienes su madre le prohíbe que haga amistad. Esto también insita a que en este pensador cobre sentido el reflexionar sobre temas raciales, las clases sociales y la justicia.

Quinto, al mismo tiempo que se da inicio a la segunda Guerra Mundial. Rawls, cursa su primer semestre académico en la universidad de Princeton que coincide con el ataque de Alemania a Polonia; mientras la mayoría de sus amigos de estudio se enrolaran en las filas militares él continúa su carrera. De este suceso emergen dos conclusiones: primero, a Rawls, poco y nada, le gustaba la idea de pertenecer a la institución militar pues, su estado de salud no era favorable para hacerlo. Aunque, nadie deseaba la guerra, todos los que estaban alrededor de Rawls pensaban que los Estados Unidos debían defender a Gran Bretaña. Segundo: esto despierta el ánimo de invocar justicia; ya que le parece injusto que en Estados Unidos algunos jóvenes fueran obligados a prestar servicio militar; mientras otros no, solamente por el hecho de tener influencias (ahí Rawls está de acuerdo que los hijos de los ricos y de los bien relacionados deben pagar servicio militar, compartiendo un camino igual al resto); esto cobra significado con relación a los principios de justicia que propone. Por otro lado, este anglosajón, además de

que rechaza los bombardeos a la población civil, rechaza aquella guerra dispar que es impulsada por las superpotencias del mundo.¹⁰

Rawls recibe su grado de filosofía y letras en enero de 1943. Un mes después se presenta al ejército, en febrero se presenta al entrenamiento básico de infantería de marina, donde fue remitido dos años al pacífico, prestando servicio en Nueva Guinea, Filipinas y finalmente cuatro meses en Japón. En febrero de 1946, Rawls, deja las filas de infantería en condición de recluta, consciente que era un camino poco atractivo para su vida. Ese mismo año comenzó sus estudios de postgrado de filosofía en la universidad de Princeton, gracias a una ley promulgada después de la guerra (el gobierno patrocinaba el estudio a los individuos que hubiesen prestado servicio militar y tuvieran el ánimo de superarse).

Luego de tres semestres de estudios en Princeton, Rawls pasó un año (1946-47) becado en la Universidad de Cornell, donde Malcom y Max Black¹¹ trabajaban

¹⁰ A partir de una vida de reflexión acerca de Hiroshima y Nagasaki, teniendo como ejemplo los bombardeos británicos contra Alemania entre 1941 y 1942. Momento, en el cual, Inglaterra sola en su lucha contra Hitler, y Francia había caído y el Nazismo, lo que representaba, según él, un mal político y moral-, estaba, profundamente preocupado por entender las fallas en su sociedad que provocaban la guerra de plano injusta. Lo que Rawls va a sospechar que el meollo del asunto está en la inadecuada distribución de la riqueza lo que, rápidamente esto desencadena en un problema político.

¹¹ Malcolm, filósofo estadounidense (1925-1965). Max Black (1909-1988) Filósofo angloamericano de origen judío.

sobre Wittgenstein. De todos los profesores que tuvo el que incidió en su pensamiento es Norman Malcolm. Profesor a quien admira mucho después de su estadía en Cambridge (Inglaterra), y con quien entra en desacuerdo después de entregarle a este último un ensayo filosófico, que finalmente fue rechazado; ya que este profesor no compartía muchas cosas de su contenido teórico. Aunque esto no indigna a Rawls, lo incita a seguir cultivando su pensamiento crítico a nivel filosófico.

Al año siguiente (1948-1949) Rawls, estaba de regreso en Princeton, escribiendo una disertación bajo la dirección de Stace. A finales del 48 cursa su último año escolar en el Pembroke College de la Universidad de Brown, allí es donde conoce a una mujer llamada Margaret (Mardy), su futura esposa, con quien tendría en un futuro cuatro hijos. Se casa con Mardy en junio de 1949. Desde ese momento Mardy representa un papel relevante en la obra de este pensador; ya que le ayudaba con la corrección de pruebas y arreglos estilísticos, editando sus libros y ensayos. También es de resaltar que ella le hace caer en cuenta de la importancia de propugnar por una igualdad de oportunidades para las mujeres.

Una vez formado Rawls enseña dos años en calidad de instructor (1950-1952), en el departamento de filosofía de Princeton, en estos momentos da inicio al desarrollo de la idea de justificación de principios morales. En el año 1951 Rawls, al haber tenido contacto con esta última Universidad, su intuición de fondo era que

las personas puedan conformar un sentido moral bajo instituciones justas. Esta intuición le hace recurrir a una teoría de los juegos y a todo un arsenal conceptual de decisión racional; aunque Rawls, no tome totalmente la teoría de los juegos, la somete a un criterio de objetividad, haciéndola parte de una reflexión moral.

Ahora bien, la solución a esta teoría de los juegos vendría a ser los principios de justicia, como el remedio al juego más elevado, donde se adoptan principios de argumentación para todos los juegos particulares. El modelo, se consolidaría, como se sabe, en el diseño de la *posición original*.¹²

Rawls, viajó a Oxford en 1953 y a su regreso aceptó el cargo de profesor en la Universidad de Cornell. Ya en el año 1956 fue promovido a profesor asociado con Ternure. De aquí en adelante, para Jhon Rawls, su dedicación principal va a ser la culminación de su Teoría de Justicia, tratando de combinar su objetivo en curso con su trabajo de docente universitario.

Políticamente, para los años setenta se vio obligado a involucrarse en la Guerra de Vietnam, la cual le pareció injusta; de ahí que elabore algunos escritos en contra de la guerra, además dictó unos cursos denominados “Los problemas de la

¹² En este momento, Rawls, según Obando, también se comienza a elaborar Una concepción de persona. *John Rawls: El Concepto De Persona y El Enfoque Contractual* .ED, Universidad del Cauca, Pág, 26.

guerra”. Luego, entre 1969 y 1970 acude al centro para estudios avanzados de la Universidad de Stanford para culminar su *A Theory of Justice*. A finales del setenta regresa a la Universidad de Harvard y se convierte en el jefe del departamento de filosofía. En 1979 obtiene el rango más alto en la Universidad de Harvard, el de profesor universitario, docencia que ejerce hasta el año 1991.

En 1993, publica *Liberalismo Político* con un nuevo interrogante ¿cómo es posible que puedan persistir en el tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales que andan divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables pero incompatibles?, es decir, lo que el autor, va a establecer es una relación entre religión y democracia y las condiciones para que sean compatibles¹³.

1.2 CONTEXTO HISTÓRICO DE UNA TEORÍA DE LA JUSTICIA

La segunda mitad del siglo XX está marcada por incertidumbres tanto en el campo de la economía y la política, como por una crisis ético-normativa, por la

¹³ Este primer punto donde se presenta la Biografía de John Rawls, fue tomada casi de manera fiel de una compilación de ensayos hecha por el doctor en filosofía política Delfín Ignacio Grueso de la Universidad del Valle (Cali, Colombia), presentada en su libro John Rawls legado de un pensamiento; más exactamente del primer capítulo titulado: “Bosquejo de la vida de Jhon Rawls”, escrito por Thomas .W. Pogge. Ensayo que, a manera personal, es preciso para empezar cualquier investigación que se pueda hacer en torno a la vida de Rawls, en él contiene detalles muy significativos con relación a la formación del concepto de justicia y otros muy jocosos que sirven para contextualizar cualquier momento de la vida de este pensador Anglosajón.

cual, atravesaba la filosofía práctica de mitad de siglo. En aquella crisis ético-normativa, se encarnan dos fenómenos: uno teórico y otro socioeconómico. El primero, era el producto del agotamiento de la idea proveniente de la ilustración, de donde resulta que la razón era la respuesta para alcanzar un orden institucional estable, por tanto justo; el segundo, el aspecto socioeconómico, caracterizado por el surgimiento de nuevos valores consolidados por la hegemónica economía del mercado capitalista. Lógicamente, esto conlleva a desintegrar incluso, aquellos aspectos del pasado precapitalista que le había resultado conveniente, lo que incita a la guerra y a un enfrentamiento entre potencias económicas.

Pero, más evidente que las incertidumbres de la economía y la política mundial que fluctuaban alrededor de la época que marca el legado de pensamiento de Rawls era la crisis social y moral que, de una u otra forma, reflejarán las convulsiones de un periodo posterior a 1950. En ese sentido, con la filosofía política de occidente concurren factores como la crisis del capitalismo keynesiano; el resurgimiento del capitalismo de clases de la mano de un cientificismo; la guerra de Vietnam; las luchas por la liberación del tercer mundo; el florecimiento de nuevos antagonismos y nuevos movimientos sociales; las guerras imperialistas; los procesos de monopolización en la economía mundial y la intolerancia religiosa.

De la mano con aquella crisis económica, política y moral en occidente visiones normativas empezaron a dominar el pensamiento en este campo; una fue la

tradición utilitarista y la otra fue la que se desarrollo en la posguerra, en el periodo de la guerra fría.

1.3 APORTES DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS

Para la segunda mitad del siglo XX, el pensamiento occidental se encontraba sumergido en una profunda crisis ético- normativa, marcada por la ausencia de meta-relatos filosóficos,-- donde la meta-ética a perdido credibilidad, determinando su incapacidad de conducir a una salida válida para la rehabilitación de la filosofía práctica--,Rawls, propone establecer un nexo entre ética y teoría política para la resolución de los conflictos morales, es decir, propone una solución ético - normativa que brinda nuevos incentivos a la filosofía moral de aquella época.

En este contexto, la teoría de la justicia de Rawls, emerge en medio de una intención práctica de gran impacto. En medio de tres momentos fuertes de la filosofía política, a saber, *el positivismo lógico* , *el utilitarismo* y *el análisis lingüístico*, propio de los años cincuenta y sesenta . El primero, cuestionaba sobre lo que es deseable en la política y por el otro lado, aquellos que estudiaban que es factible, (analíticos lógicos)¹⁴ .El segundo, promulgaba el mayor bien para el

¹⁴ En esos momentos había desacuerdo entre los de izquierda y derecha, pues, ni siquiera acordaban la formación de conceptos de valores tales como la libertad , igualdad, la distribución equitativa de la riqueza como de las cargas y beneficios que una sociedad justa debe establecer antes de tomar decisiones.

mayor número de la sociedad, a costa del sacrificio del resto, en el cual la libertad de algunos se rectifica por el hecho de que otros compartan mayores beneficios. Ante esto, Rawls, propone desde el campo de lo normativo, unas bases para alcanzar la legitimación racional de un sistema racional democrático. El tercer momento, es impulsado por filósofos que creían que el análisis de conceptos como la libertad, la democracia, el poder era su único aporte al debate. Que tenían como vicio la influencia de grupos políticos totalitaristas que sólo pretendían presentar una diversidad de sentidos a conceptos como: libertad y democracia.

En el afán de superar aquella visión utilitarista, el positivismo lógico, al totalitarismo manifestado hasta en lo lingüístico, incluso, el intuicionismo, los cuales, habían ganado semejante influencia en la sociedad, Rawls, se propone, primeramente llevar a un alto nivel de abstracción el contrato social propuesto por los contractualistas clásicos; pues este anglosajón, tiene claro que el utilitarismo hace muy poco para responder a nuestra convicción de que la vida de cada persona es, en cierta forma, inviolable. Y es a partir de esta idea de inviolabilidad de cada persona que elabora el famoso experimento mental denominado *Posición Original*¹⁵. En el cual, se instituye una característica de sujeto, a saber:

¹⁵ A diferencia de los contractualistas clásicos que tomaban como punto de partida un estado de naturaleza, defendiendo una serie de derechos para establecer un pacto social o contrato, Jhon Rawls, su situación inicial va a tener sus bases en la " *posición original*", el cual, es un constructo metodológico que describe un estado hipotético inicial asegurando la neutralidad de unos principios, esto es, libertad y justicia, de donde resulta una imparcialidad en su interior, pues, estos principios son los encargados de mitigar la influencia de contingencias sociales y la fortuna

sujetos libres e iguales, poseedores de sentido de justicia, poseedores de un plan racional de vida y autónomos.

Rawls hace es una reconstrucción del contrato expuesto por los contractualistas clásicos; mientras estos conciben un pacto social, teniendo como punto de partida un estado naturaleza, donde las partes que lo integran pactan por conveniencia o necesidad en aras de salvaguardar sus intereses particulares, en especial, la propiedad.; Rawls se ampara en una hipótesis metodológica y cambia un estado de guerra por las circunstancias sociales; pues una sociedad humana está caracterizada por las circunstancias de la justicia.

A diferencia de los contractualistas clásicos que apelaban a un lenguaje de derechos; libertades individuales y a la idea de un acuerdo racional entre los hombres como requisito para la fundamentar el poder político; entre los más representativos están Thomas Hobbes (*El Leviatán*); Jhon Locke (el segundo tratado del Gobierno Civil; Jean Jaques Rousseau (*El contrato Social*); Immanuel Kant (Filosofía de la Historia y La paz perpetua), Rawls busca establecer la

natural sobre las porciones distribuidas: “Se describe una situación simplificada en al cual los individuos racionales que tienen ciertos fines y que están relacionados entre sí de cierta manera, habrán de escoger entre diversos cursos de acción teniendo a la vista su conocimiento de las circunstancias de sus creencias e intereses, su situación y las opciones que se les ofrece”[...].Rawls, John . *A Theory of justice, Harvard University Press, 1971. Una Teoría de La Justicia* (versión en español, F.C.E,1979)Pág,120.En lo sucesivo me referiré a este segundo libro de F.C.E con las letras *T.J.*

estabilidad democrática, intentando introducir políticas redistributivas, aceptando así las exigencias morales de la sociedad, donde se pretenda transferir las ganancias e ingresos de grupos o individuos en buena posición socioeconómica a los demás desprotegidos de la sociedad. Cuestión de la que algunos críticos se enzarzarán para criticarlo; pues, nadie tiene más derecho que otros.

Si bien la propiedad es admitida por Rawls, como derecho fundamental para facilitar los planes racionales de vida de cada una de las partes de un acuerdo, la justificación de los derechos civiles en aleación con el segundo principio de justicia posibilitan establecer limitaciones a la titulación de la propiedad; esas limitaciones están comprendidas en el marco de políticas redistributivas. Al respecto Michael Sandel, propone que la concepción de justicia de Rawls no está fundamentada en contingencias, dígase la preservación de la propiedad, la búsqueda de la felicidad. Pensar, entonces, que Rawls funda los principios de justicia sobre la base de fines, motivaciones humanas, deseos dados por la naturaleza, ya sean la búsqueda de la felicidad, o la preservación de la propiedad o de la vida misma, en esto sigo a Sandel, es ubicar lo bueno antes de lo justo¹⁶; de ser así conllevaría a pensar equivocadamente que Rawls basa la justicia sobre ciertas contingencias y apremios, revirtiendo la prioridad del < yo > y sus fines.

¹⁶ Sandel, Michael, *El Liberalismo y Los Límites De La Justicia*. Ed Gedisa, Barcelona, 2000, Pág,150.

En este sentido, la justicia es concebida como anterior a cualesquier concepción del bien o de lo bueno, donde existe una preponderancia del <yo> que es anterior a los fines. Así, los individuos no detallan conveniencia alguna al asociarse, ni se basan en una concepción de justicia que parta de concepciones particulares de vida buena y egoísta. Teniendo en cuenta que si bien, Rawls recurre a la doctrina deontológica, también se diferencia de la propuesta kantiana; ya que hay un abismo que lo separa de aquel sujeto trascendental kantiano e incorpóreo, al tener como base las circunstancias sociales.

En esta perspectiva, al afirmar que Rawls, deriva la concepción de la justicia independientemente de lo bueno, donde los individuos son concebidos como independientes de sus fines y contingencias particulares y para quienes la justicia es primaria, se puede sostener que el modelo de justicia propuesto en *Una Teoría de la Justicia* acoge una postura metafísica que constituye una versión contemporánea del yo neuménico Kantiano; ya que las partes contratantes en la *posición original* sostienen la primacía de la justicia entre todos los ideales políticos y morales (cuestión de la que me ocupare en la tercera parte con más detenimiento); para estos seres, no prevalece un reino de los fines, si no las circunstancias de la justicia. Circunstancias que pueden ser de dos clases: “*En primera, están las circunstancias objetivas de escasez moderada; y segunda,*

*existen las circunstancias subjetivas de la justicia*¹⁷. En esta perspectiva, y a diferencia de los contractualistas anteriores, Rawls se apoya en unas circunstancias de la justicia; de ahí que le critique a Kant que como es posible que emerjan unos principios de justicia, una legislación dentro de la esfera de un sujeto abstracto: *"El proyecto de Rawls se asemeja bastante al proyecto kantiano. Pero a pesar de sus afinidades deontológicas y su agencia, aproximadamente común Rawls se aparta radicalmente de la solución de Kant"*¹⁸[...].

¹⁷ Rawls, John. *Polítical Liberalism*. Columbia University Press, 1993 .Aquí sigo la versión en Español del Fondo de .Cultura Económica, traducción de 1996 y en lo sucesivo me referiré a este libro con letras *L.P.* Pág, 81.

¹⁸ Sandel Michael, Op, Cit, Pág, 41.

2. LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA: PRIMERAS FORMULACIONES

Las primeras formulaciones de la concepción de justicia propuesta por Rawls, se hallan en *out-line of a Decisión procedure for Ethics* (1951) (*Esbozo de un procedimiento de Decisión para la Ética*)¹⁹, ensayo donde el objetivo de Rawls es mostrar un procedimiento de decisión razonable que ayude a zanjar uno de los problemas más urgentes de la ética como es la resolución de los conflictos morales. En este momento la concepción de justicia se presenta como una especie de procedimiento.

Este procedimiento o método de decisión razonable para zanjar las situaciones conflictivas de intereses, Rawls lo encuentra en la figura de unos jueces competentes, los cuales, se caracterizan así: a) poseen un grado de inteligencia normal, dado que la intuición moral es propia de todos los hombres normales; b) conocen los hechos relevantes sobre el mundo y las consecuencias de las acciones más frecuentes; c) ser razonables, esto es, utilizan los criterios de la lógica inductiva, examinan los pros y los contras en cada caso en cuestión, poseen mente abierta y son consciente de sus prejuicios e inclinaciones; d) por último, poseen un conocimiento empático sobre los intereses humanos en conflicto (es decir, poseen experiencia personal y son imaginativos para lo que no conoce

¹⁹ Compilado por Rodilla, Miguel Ángel en: *John Rawls. Justicia como equidad*. Editorial Tecnos 1984. Pág,1-17.

por su propia experiencia). Es decir, estos jueces morales competentes son conocedores de sus propias predilecciones emocionales, morales e intelectuales, pero están dispuestos a obviarlas cuando se trate de asumir decisiones en torno a determinaciones conflictivas que reclamen justicia. Todas ellas son características formales y Rawls evita expresamente caracterizarlos por la aceptación de ciertos principios de justicia, lo que sería circularidad viciosa; al contrario, el juez competente debe elegir intuitivamente. Para ello bastan las virtudes intelectuales y las virtudes de la intuición moral, virtudes ambas que garantizan la imparcialidad de su juicio moral y su independencia de las ideologías.

Hay que tener en cuenta en este momento dos cosas: primero, que para Rawls una explicación satisfactoria del ámbito de esos juicios no está basada en el análisis del significado en términos éticos, tampoco es una teoría sobre las causas de los juicios emanados de los jueces competentes; segundo que a estas alturas, Rawls no solo carece de los primeros principios de justicia, sino que se trata enteramente de un procedimiento formal. De ahí que presente un modelo procedimental tomado directamente de la práctica jurídica y judicial, muy detallada, aunque provisional.

Ahora bien, Rawls, una vez ha seleccionado la clase de los juicios emanados de los jueces competentes, nos muestra como descubrir y formular una explicación satisfactoria del rango total de tales juicios para producir principios razonables y

justificables. Como se puede ver estos juicios morales están enfocadas a la búsqueda de un procedimiento de decisión que sea comúnmente aceptado para la resolución de los conflictos morales, problema que considera como el más urgente para la ética y que requiere de una solución.

A partir de *Justice as fairness*, (*Justicia como Equidad* (1957 ,1958) Rawls, entabla su polémica contra el utilitarismo, Lo que hace que se sitúe, definitivamente en un problema de justicia y en el terreno de las instituciones sociales o “prácticas”, en cuyo seno se determinan las cargas y derechos provenientes de la cooperación social, a la vez que se producen los conflictos e intereses.

2.1 PRIMERA VERSIÓN DE LA JUSTICIA COMO EQUIDAD: EL CONTRATO ENTRE EGOÍSTAS RACIONALES DESPROVISTOS DE ENVIDIA

El punto de partida en la formulación de la concepción de justicia rawlsiana, es “*Justicia como Equidad*” (1957-1958), en esta producción intelectual están dados, por primera vez, tanto la construcción hipotética contractual como la formulación de los principios de justicia, que servirán de base para todas las rectificaciones posteriores. Dichos principios son acordados por las partes bajo el constructo metodológico de *posición original*; sello contractual de la teoría para efectos de afrontar los problemas de la justicia social. Este recurso metodológico especifica

las condiciones sobre las cuales emergen los principios de justicia de la elección racional de personas morales.

En este modelo las personas se caracterizan en primera instancia, por ser egoístas mutuamente desinteresadas, por lo que su vinculación a las prácticas sociales obedece a sus planes racionales de vida. En segunda instancia, están desprovistos de envidia; por ello, el éxito de las demás no las afecta, aunque salgan menos favorecidos, lo cual, a la postre, posibilita la cooperación social.

Empero, el diseño del modelo contractual demuestra su implausibilidad entorno a la elección de los principios de justicia, pues, resulta imposible que los egoístas racionales realicen un acuerdo unánime para la asignación de oficios para todos. Según Rawls, para asegurar la coherencia de la elección de los principios de justicia introduce en el esquema contractual, el artificio denominado "*velo de la ignorancia*", el cual, establece una simetría entre las partes asegurando la unanimidad y la igualdad.

Así, la propuesta de Rawls adolece de varios problemas, pero el más relevante, es el de la implausibilidad de los principios de justicia dada la caracterización de las personas como egoístas. A respecto Aristides Obando, afirma:

“El problema radica fundamentalmente en que Rawls no dejó en claro los elementos que condicionan la apertura de los oficios. El análisis de Wolf recae acertadamente sobre el egoísmo racional; pero no tiene en cuenta que Rawls concibe a las personas como desprovistas de envidia, lo que significa que cada quien acepta lo que le corresponde sin pretender dañar a los otros, porque tienen más o menos que él”²⁰.

Lo que sucede es que en esta primera formulación de la concepción de justicia, bajo la descripción del modelo de la *posición original* es bastante imprecisa; ya que el resultado de este pacto depende de las preferencias contingentes, lo que mina el cumplimiento de los principios de lo justo; de ahí que, Rawls postule e introduzca como respuesta a estas críticas conceptos como: *Velo de la ignorancia y sentido de justicia*.

En la perspectiva de análisis de Justicia como Equidad (1957-1958), Rawls comienza por distinguir los conceptos de equidad e imparcialidad del de justicia, para mostrar que la imparcialidad es la idea fundamental que contiene la concepción de justicia: “*En este artículo quisiera mostrar que la idea de equidad es la idea fundamental del concepto de justicia; y quisiera ofrecer un análisis del concepto de justicia desde este punto de vista*” [...]²¹.

²⁰ Obando, Aristides. Op,Cit. Pág, 29.

²¹ Rodilla, Miguel Ángel. Op,Cit Pág. 18.”La cuestión de la equidad surge cuando personas libres que carecen de autoridad las unas sobre las otras se embarcan en una actividad conjunta y establecen o reconocen entre ellas las reglas que definen esa actividad y que determinan las respectivas cuotas en los beneficios y cargas. Una práctica parecerá equitativa a las partes si ninguno siente que, por participar en ella, el o alguno de los demás está sacando ventaja, o está

Aunque justicia y equidad no es lo mismo para Rawls, la equidad es el fundamento de la justicia. Según Rawls asumir esos conceptos como iguales es una impresión errónea. Lo correcto es entender los dos primeros como ideas fundamentales de justicia. Paralelamente, considera a la justicia como una virtud social y como la primera de las instituciones sociales:

“ La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales , como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento .Una teoría por muy atractiva, elocuente que sea , tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes : si son injustas han de ser reformadas o abolidas[...]. ”²²

Esta concepción rawlsiana de la justicia como una virtud es la convicción que abre y cierra la obra. En esta perspectiva, la justicia es aquella virtud que modela las conductas humanas declaradas injustas al establecer un equilibrio entre pretensiones rivales y eliminando distinciones arbitrarias. La justicia aparece como arbitro de valores formulando restricciones en cuanto a la forma como se van a distribuir las cargas y beneficios entre las partes, lo que hace que se reconcilien los valores en conflicto. La justicia debe preexistir a estas asignaciones, del mismo modo que los principios morales tienen que preexistir a estas situaciones

siendo forzado a ceder ante pretensiones que no considera legítimas” Rawls, *Justicia Como Equidad*, 1984.Pág, 28.

²².Rawls. *T.J*, Pág,17.

en que debemos actuar conforme a ellos. Todas las partes adoptan un compromiso firme que pueda razonablemente esperar que otros también lo adopten. Este es un pacto entre hombres auto interesados y no dispuestos a ceder gratuitamente ante la pretensiones de otros. Se trata de personas racionales y razonables, dispuestas a la cooperación social, libres, iguales y con un amplio sentido de justicia.

Dadas estos presupuestos, es posible proceder de forma razonable. Se renuncia a la fuerza, lo que ya comporta una posición con sentido de justicia. Dentro de esta misma linealidad, la justicia es pensada como un pacto entre egoístas racionales, lo que lleva a definirla como la virtud de las prácticas, suponiendo que existen intereses rivales y pretensiones conflictivas y donde las personas van a insistir en sus derechos frente a otros. En consecuencia, en el liberalismo rawlsiano las nociones de derechos individuales, justicia y equidad desempeñan un papel central. Cabe resaltar que, Rawls no se ocupa de la justicia como virtud de las acciones particulares o de las personas, si no de aquella que consiste, esencialmente en la eliminación de distinciones arbitrarias y el establecimiento de un apropiado equilibrio entre pretensiones rivales dentro de la justicia de las instituciones.

2.2 LA SEGUNDA VERSIÓN DEL MODELO CONTRACTUAL: UNA SITUACIÓN DE EQUIDAD PARA EL ACUERDO

En el siguiente modelo, expuesto en *Justicia Distributiva* (1967), aparecen algunas novedades esenciales del esquema contractual especificado en la hipótesis denominada, *posición original*, caracterizada por el *velo de la ignorancia*; igualmente se empieza a establecer la crítica contra el utilitarismo, al considerar a las personas como un fin en sí mismo y no como medio. En efecto, los conflictos se presentan en el ámbito de la justicia distributiva; de ahí su perentoria necesidad de encontrar un modelo que regule la estructura básica de la sociedad y resuelva institucionalmente los conflictos. La respuesta a este problema se da en términos de equidad e imparcial en la distribución de las cargas y beneficios entre las partes contratantes.

Al tenor de las anteriores ideas, Rawls se refiere a la incompatibilidad del principio distributivo con los enfoques provenientes del utilitarismo y el intuicionismo, pues nos muestra que, mientras el principio intuicionista es deontológico (primado de la justicia sobre la eficiencia); el utilitarista es teleológico (primado de la eficiencia sobre la justicia): su principio distributivo busca armonizar ambas instancias, aunque sobre la primacía de la justicia, dado su enfoque liberal social parece armonizar mejor con las democracias modernas.

En definitiva, las dos modificaciones mayores que introduce en la formulación del modelo son el <velo de la ignorancia> y la desvinculación del principio paretiano. En esta perspectiva de análisis, el *velo de la ignorancia* oculta a los agentes contratantes toda la información que antes poseían los egoístas racionales, sobre la caracterización de su fortuna o de sus dotes naturales o sociales. Sin embargo, apelar al recurso del *velo de la ignorancia*, parece eliminar todos los elementos necesarios para que la elección de los principios de justicia sea racional.

Ambas modificaciones pese a las dificultades que generan suponen nuevos desarrollos de la teoría, a la vez que permiten esquivar, respectivamente, dos objeciones frontales: La implausibilidad de la elección ecuánime del principio de justicia por parte de egoístas racionales conocedores de sus ventajas y desventajas mutuas, y la aparente subordinación del principio distributivo moral a la optimalidad económica *paretiana*, asegurando, de esa manera que las personas elijan sobre asuntos de justicia tomando distancia de sus objetivos y fines particulares.

En contraposición a lo anterior, Rawls, en su obra madura de 1971, *A theory of justice (Una teoría de La Justicia)*, afirma que *el velo de la ignorancia* permite filtrar información de carácter general, por ejemplo las partes saben, que tienen un plan racional de vida y que para salir garantes en ese propósito necesitan de unos

bienes primarios ²³. Considerados como los más idóneos entre un listado de alternativas ofrecidas por la tradición filosófica y moral para conseguir sus propósitos, con el cual, se logra modificar algunos puntos ya señalados.

En esta perspectiva, recupero para este trabajo cinco nociones básicas del modo como Rawls estructura el modelo de justicia presentado en 1971, a partir de cinco nociones básicas, a saber: *la posición original*, una situación ideal de contrato, garantizada por un *velo de la ignorancia*, mediante el cual partes contratantes acuerdan unos *principios de justicia y unos bienes primarios*. La *posición original*, por su parte, la conforman unos recursos metodológicos, de los cuales, a continuación hablaré con más detalle.

²³ Los bienes sociales primarios, son los medios más idóneos para conseguir los bienes particulares. De entrada, se debe advertir que estos bienes sociales no son cosas materiales, sino que se trata de libertades básicas, riquezas, oportunidades, y respeto de sí mismo. Las libertades básicas son libertades políticas (el derecho al voto, y ser elegido para ocupar cargos públicos): libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; las libertades de las personas que incluyen la libertad frente a las opresiones psicológicas, la agresión física, la integridad de la persona; el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto de la arresto y detención arbitraria.

3. EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN *UNA TEORIA DE JUSTICIA* (1971)

En *Una Teoría de la Justicia*, Rawls, afronta, entre otras cosas, la justificación de su concepción de justicia como imparcialidad²⁴. *La posición original*, es el dispositivo dirigido para este fin, el cual, establece una situación inicial precedida por unos sujetos racionales y razonables, que se caracterizan por actuar bajo un *velo de la ignorancia*. Este dispositivo imposibilita las partes actúen conforme a sus propias contingencias o apremios. Empero, lo que motiva a estos contratantes para establecer un acuerdo sobre los principios de justicia es la necesidad de asegurar unos bienes primarios, que posibiliten realizar sus planes de vida.

²⁴ Parfraseando a Rawls, en este momento las personas en la justicia como imparcialidad comparten la idea poco realista de la sociedad bien ordenada, autoafirmándola como verdadera y autosuficiente, donde todas las partes comparten una misma doctrina comprensiva, la cual, incluye concepciones de lo que es valioso en la vida humana, ideales de carácter personal, así como ideas de amistad, y de relaciones familiares y muchas otras cosas más que informan nuestra conducta, nuestra vida como un todo, lo que compromete la estabilidad democrática, postura más tarde será reformulada y que motiva al autor para dedicarse otros veinte años más para arreglar cierto error; el producto de esto es su segunda obra célebre *Liberalismo Político* (1993) (J. Rawls, T.J.P, 105 y Rawls, L.P, 1993. Pág,12).El corolario inmediato, es que la justicia como imparcialidad va a ser la encargada de poner en orden nuestras convicciones de justicia, siendo la que concibe a la sociedad como un sistema justo de cooperación entre ciudadanos libres, iguales, por tanto, justos y equitativos. Es decir, es la que establece que los acuerdos alcanzados sean imparciales en el momento de la distribución de cargas y beneficios. Dichas personas van a pensar, siempre desde un punto de vista colectivo, universal, mas no desde sus propias contingencias, destacándose una especie de desinterés mutuo, el cual se formula con el fin de que los principios de justicia que van a ser escogidos no dependan de imposiciones más fuertes, pues, de lo que se trata aquí es de incorporar condiciones ampliamente aceptadas; pues, los principios tienen que valer para todos como personas morales. Es decir, el problema capital al que se enfrenta el desarrollo de la justicia como imparcialidad es determinar la preferencia racional entre estas dos opciones, esto es, entre los dos principios de justicia -libertad y justicia-y el de utilidad.

Los recursos metodológicos para la formulación del concepto de justicia en la primera etapa son básicamente: La noción de *equilibrio reflexivo* y la noción de *posición original*.

Esta última, esto es, la *posición original*, los elementos que la constituyen son: las circunstancias de la justicia, los agentes contratantes (las personas) *el velo de la ignorancia*, la presentación de alternativas (el proceso de elección), el objeto de la justicia; por otro lado, los dos principios de justicia, serían el resultado de todos estos constructos metodológicos.

3.1 RECURSOS METODOLÓGICOS

3.1.1 La posición original.

La posición original es una hipótesis metodológica que introduce Rawls en 1967 en su segundo modelo contractual, con el ánimo de describir un estado hipotético inicial, que asegure la neutralidad de los principios de la justicia procedimentales, como producto de una simetría discursiva, una imparcialidad a su interior y de un procedimiento dialógico, rodeando el proceso de las condiciones necesarias para que no sea contaminado por la diversidad de intereses o contingencias particulares. Para ello, *El velo de la ignorancia*, tendrá como objetivo, representar una potencial discusión simétrica pública sobre la

estructura básica de la sociedad, asegurando la libertad e igualdad argumentativas de los seres humanos y grupos sociales con el fin de garantizar que la concepción pública de la justicia que pacten estos agentes, sea el resultado de un procedimiento dialógico, participativo y equilibrado. En esta hipótesis metodológica se destacan los siguientes elementos: las circunstancias de la justicia, los agentes contratantes y el velo de la ignorancia.

3.1.1.1 Las circunstancias de la justicia.

Son las condiciones normales que hacen necesaria la cooperación humana. Estas circunstancias se dan en condiciones de escasez moderada, lo que hace emerger el conflicto; pues, los contratantes siempre van a querer escoger una porción mayor que una menor. Desde el enfoque rawlsiano las circunstancias a las que hace referencia se pueden establecer como condiciones. De acuerdo con Rawls, como lo señalé anteriormente (y citado en el capítulo I) estas circunstancias o condiciones son de dos tipos. La primera es la objetiva, la cual, se puede relacionar con lo material o escasez moderada; la segunda, la subjetiva, se puede relacionar con la parte de los fines y objetivos como el conflicto de intereses por parte de los agentes contratantes.

3.1.1.2 Los agentes contratantes.

Rawls parte del presupuesto de que existe una colectividad de individuos

racionales y razonables, los cuales se caracterizan por querer participar en la construcción y la escogencia de las condiciones que van a determinar las cargas y beneficios dentro de la sociedad, y de esa manera, establecerse como sujetos cooperantes de una sociedad ordenada y justa:

... “Se describe una situación simplificada en la cual individuos racionales que tienen ciertos fines y que están relacionados entre sí de cierta manera, habrán de escoger entre diversos cursos de acción teniendo a la vista su conocimiento de las circunstancias”.²⁵

Rawls, propone esta situación inicial, a partir de la idea de que es posible construir en común acuerdo las condiciones que determinan el tipo de sociedad, en que las personas se desempeñan, a través de la escogencia de los principios de justicia, ofrecidos por una breve lista de alternativas extraídas de la tradición filosófica moral y política.

En esta situación inicial se definen a las partes como agentes de construcción racionalmente autónomos. La racionalidad es interpretada por Rawls de dos maneras. La primera, como los términos de cooperación equitativos garantizados en una *posición original*; la segunda, en el sentido del provecho personal que cada participante perseguirá en su vida. Lo razonable está incorporado al procedimiento de argumentación de los principios de justicia y garantiza la

²⁵ Rawls, T. J, Pág, 120.

autonomía racional de las partes, reconociendo los términos equitativos de cooperación social. Vista desde una concepción del bien, está representada por restricciones a que están sujetas las partes y por las condiciones del acuerdo. Estas dos potestades establecen la capacidad del sentido de justicia y del bien.

Ahora bien, las partes *racionalmente autónomas* representan lo racional que se incorpora a la vida social del individuo y determina la autonomía plena del ciudadano, en aras, de determinar qué principios son mejores para quienes van a representar. Dentro de esta perspectiva, hay que distinguir entre autonomía plena y autonomía racional. Esta última, consiste en actuar sólo a partir de nuestra capacidad de racionalidad y la acción determinada del bien; mientras que la autonomía plena, incluye además de ser racional la capacidad de fomentar nuestra concepción del bien con respecto a los términos equitativos de cooperación social; de ahí se supone que en una sociedad bien ordenada, sus integrantes desean actuar justamente y de acuerdo a los principios de justicia públicamente reconocidos.

3.1.1.3 El velo de la ignorancia.

Los agentes contratantes actúan bajo un *velo de la ignorancia*, que se constituye en el principal mecanismo metodológico y se encarga de evitar las desventajas por motivos contingentes entre los miembros de la sociedad. Pues, con este

dispositivo en marcha, al escoger los principios de justicia, lo que cuenta es el hecho de que las personas son libres, iguales y racionales.

Así las cosas, bajo ésta hipótesis de trabajo desconocen el estatus social, la fortuna, la inteligencia que poseen, sexo, creencias religiosas, fuerza física, generación a la que se pertenece, su suerte en la distribución de talentos y capacidades naturales, rasgos particulares de su psicología, el nivel de cultura, empero, lo que si saben es que son racionales y los hechos generales de la naturaleza humana.

En éste sentido, Rawls sostiene que el *velo de la ignorancia* hace posible una selección unánime de determinada concepción de la justicia. De lo cual, se determina que la base de la teoría rawlsiana es una noción de justicia procesal. Con esto se logra eliminar las contingencias, las cuales, ponen a algunos hombres en desventajas frente a otros; pues la mera presencia de la otra parte lo impide, de donde emerge que las partes actúen conforme un sentido de justicia.

...De lo anterior resultan dos características para que una sociedad pueda ser bien ordenada: el carácter de lo público de la justicia; esto quiere decir, en primer lugar, que cada persona acepta y sebe que los demás también aceptan los mismos principios de justicia, y en segundo lugar, que las instituciones sociales básicas generalmente satisfacen estos principios y se sabe que así se lleva a cabalidad.

Al tenor de las ideas anteriormente expuestas, se puede afirmar que Rawls al inscribirse en un liberalismo deontológico, sostiene una primacía de la justicia sobre todas las nociones de lo bueno. Michael Sandel cuestiona este modo de derivar o fundamenta la justicia: *“La justicia no puede ser primaria en el sentido que lo requiere la deontología, ya que no podemos considerarnos coherentemente a nosotros mismos como la clase de seres que la ética deontológica nos exige”*²⁶. Este rasgo hace que Rawls, fundamente su teoría de la justicia en una concepción de persona, según Sandel desencarnada, separada de los fines y objetivos que la definen:

“La descripción de la posición original es el producto de dos ingredientes básicos: nuestro mejor juicio de lo que es razonable y plausible, y nuestras convicciones consideradas sobre la justicia. A partir de la materia prima de nuestras intuiciones, filtradas adecuadamente y modeladas por la posición original, emerge un producto final. Pero es un producto final de dimensiones duales, dado que lo que surge en un extremo en una teoría de la justicia, debe surgir por el otro en una teoría de la persona, o más precisamente, en una teoría del sujeto moral. Desde una perspectiva a través del lente de la posición original podemos ver los dos principios de la justicia; desde la otra perspectiva vemos un reflejo de nosotros mismos”²⁷.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir dos cuestiones; en primer

²⁶ Sandel, Michael, *El Liberalismo y Los Límites De La Justicia*. Ed Gedisa, Barcelona, 2000º, Pág 89.

²⁷ *Ibíd.* Pág, 171

lugar, que según Sandel, Rawls deriva la concepción de justicia como imparcialidad de una concepción metafísica de la persona, en la que los individuos son concebidas como independientes de sus fines y objetivos personales, pues, *el Velo de la Ignorancia* así lo establece al privar de información a todas las partes contratantes e instituyendo, a grosso modo, a personas desinformadas o ignorantes, aunque saben que son racionales y que tienen diversos planes de vida que serán satisfechos sobre la base de unos bienes primarios; y en segundo lugar, que esa concepción de la persona es incongruente con la experiencia moral concreta. A respecto Obando considera: *“esa concepción de la persona parece incongruente con la experiencia moral concreta, es decir, parece no corresponder al modo como los individuos se ven a sí mismos y a los demás; sobre todo, la experiencia de que todo en la vida es elegido o elegible. Hay cosas que no elegimos, que no podemos elegir”*²⁸.

Amen de las críticas, los principios de justicia ²⁹son criterios que orientan la distribución imparcial y equitativa de las cargas y beneficios de la cooperación social; por ello, estos principios adoptan el papel de la justicia al proporcionar una

²⁸ Obando Cabezas, Aristides. *Justicia Política y Ciudadanos Morales en el Liberalismo Rawlsiano*. Ed Universidad Libre, Santiago de calí, 2007 Pág, 47.

²⁹ Ahora bien, el hecho de que , Rawls, postule estos dos principios como los más adecuados no quiere decir que esos sean exclusivamente los que deban ser escogidos, pues, el procedimiento de éste Anglosajón se establece como justo y equitativo por el mismo hecho de que son las mismas personas interesadas en conformar dicho pacto las que proponen los principios de justicia, sobre los cuales, desean que sea juzgada la estructura básica de la sociedad , por tanto, son aceptados por todas las partes, donde todos satisfacen sus expectativas de vida.

asignación de derechos y deberes fundamentales en el marco constitucional y normativo de la estructura básica de la sociedad.

3.1.2 El equilibrio reflexivo.

El equilibrio reflexivo, es un método alternativo a la *posición original*, sirve para comprobar la correspondencia entre la elección de los principios de justicia escogidos en la *posición original* y las convicciones morales de las personas en una sociedad con cultura pública democrática. Se le denomina reflexivo; ya que por medio de este artificio se sopesa el modo a como se deben distribuir las cargas y beneficios de la sociedad de forma equitativa y justa.

Los puntos en que convergen la *posición original* y el *equilibrio reflexivo* son: primero, que ambos comparten con los juicios acerca de lo que es justo e injusto. Segundo, esta concordancia es concebida por Rawls como un *equilibrio reflexivo*, es decir, como un punto estable al que se llega en la construcción de la teoría después de un proceso de mutuo ajuste entre las premisas de la teoría y sus resultados. Así es como ciertas convicciones acerca de las condiciones adecuadas para la escogencia de principios sirven de punto de partida en la construcción de la situación contractual de elección, la cual debe proporcionar el andamiaje teórico, que posibilita obtener principios de justicia que concuerden con juicios ponderados acerca de lo que es justo e injusto, y que también se han

tomado como punto de referencia. Si las condiciones no son suficientes para la determinación de semejantes principios, entonces, es necesario incluir nuevas condiciones igualmente plausibles. En el momento en que la situación contractual dé origen a principios capaces de proporcionar un fundamento explicativo a la vez que jueguen un papel orientador y crítico de nuestro sentido de justicia, decimos que hemos alcanzado el equilibrio reflexivo.

En esta perspectiva, la *posición original* es presentada como aquella situación de elección que se encuentra en el *equilibrio reflexivo* resultante de un proceso de ajuste de doble vía entre los resultados sustantivos de la teoría y sus premisas. Decimos que ella está en equilibrio, ya que tanto sus características definitorias como los principios que resultan de ellas coinciden con nuestros juicios morales ponderados. Así pues, parece razonable y generalmente aceptable que nadie esté colocado en una posición ventajosa o desventajosa por la fortuna natural o por las circunstancias sociales al escoger los principios.

Parece también ampliamente aceptado que debería ser imposible el proyectar principios para las circunstancias sociales al escoger principios. Debemos asegurar además, que las inclinaciones y aspiraciones particulares, así como las concepciones que tienen las personas sobre su propio bien, no afectan los principios adoptados, parece razonable suponer que los grupos en la *posición original* son iguales, esto es, todos tienen los mismos derechos en el

procedimiento para escoger principios. Aún cuando Rawls no dé criterios claros de cómo saber cuándo modificar nuestras convicciones y cuándo modificar las condiciones de la *posición original* en caso de que tal coherencia falle.

Así, el *equilibrio reflexivo*, es un método de razonamiento ético que intenta evaluar la coherencia entre los juicios más estables acerca de los dilemas particulares, por una parte, y la forma de pensar acerca de la justicia, por la otra. Como método de representación, intenta dar cuenta de nuestra capacidad para conservar en casi todas las situaciones nuestros principios generales. Por otro lado, La noción de *equilibrio reflexivo* se refiere a la coincidencia que se da entre los principios elegidos en la *posición original* y los expresados por nuestro sentido de justicia. Entonces, desde el punto de vista moral la justificación del sentido de justicia se produce mediante el *equilibrio reflexivo* entre el sentido de justicia espontáneo y los juicios ponderados. En esta perspectiva, los dos principios de justicia que se justifican en la *posición original* son elegidos con preferencia a otras concepciones tradicionales de justicia y, a la vez, se compaginan mejor con nuestras convicciones más profundas sobre la justicia. Es decir, se justifican como cualquier otra teoría científica y se conforman al mostrar su superioridad sobre otras teorías como el utilitarismo y el intuicionismo. El primero, se ha mantenido hasta ahora en el primer plano, pese a sus deficiencias, porque no existía ninguna teoría ética alternativa. A continuación, ampliaré con más detenimiento el contenido de esta última aseveración.

3.2 IDEAS FUNDAMENTALES

3.2.1 El resultado del acuerdo: Los principios de justicia.

Los principios de justicia, a saber, han de ser públicamente conocidos como tribunal final de apelación para jerarquizar las diversas demandas conflictivas de las personas morales; pues, aunque la sociedad sea una empresa cooperativa para beneficio mutuo, está igualmente caracterizada tanto por un conflicto de intereses como por una identidad de los mismos, dado que los hombres no son indiferentes a la manera como habrán de distribuirse los mayores beneficios mediante su colaboración, ya que con la intención de promover sus propios fines cada uno preferiría una porción mayor que una menor.

Estos planes o concepciones de lo que es bueno, llevan a tener diferentes fines y propósitos y a formular exigencias conflictivas acerca del recurso natural y social disponible. Ante esto, se hace necesario unos principios de justicia social para escoger entre las diversas configuraciones sociales que determinaran una división de ventajas y para suscribir un acuerdo acerca de las porciones distributivas correctas. Principios que, a decir verdad, según Rawls, son los más apropiados: igual libertad y el de distribución. Cuando los dos principios de justicia quedan satisfechos, las libertades básicas de cada persona están aseguradas y existe un

principio definido mediante el principio de diferencia, según el cual, todos se benefician de la cooperación social:

Primer Principio cada persona debe tener el mismo derecho al sistema social más amplio de libertades básicas compatibles con un sistema similar de libertades para todos. (Las libertades básicas incluyen: la libertad de voto y de ser elegidos para un puesto público, la libertad de expresión y de reunión, la libertad de pensamiento, la libertad de la persona, el derecho a la propiedad privada personal y la libertad contra la detención arbitraria). Este primer principio exige igualdad en la repartición de las cargas y beneficios, derechos y deberes básicos. Este primer principio de justicia, esto es, el de libertad, asegura las libertades básicas, la asignación de derechos y deberes, la aplicación de las reglas equitativamente.

Segundo principio-“Se permiten las desigualdades económicas y sociales si:

a) Están relacionadas con un puesto y cargo abiertos para todos , y en condiciones de justa igualdad de oportunidades unidas a oficios y posiciones abiertas para todos .Son para el máximo beneficio de los menos beneficiados de la sociedad .(Llamado el principio de diferencia)”³⁰

Estos principios se encargan de la distribución de los bienes primarios, estableciendo como idea colateral el principio de diferencia. Diferencia que debe ser entendida como desigualdades (riqueza, prestigio, imposición fiscal, servicios obligatorios), y que serán permitidas, en tanto, beneficien a todas las partes que

³⁰ Norman, Wayne J. Ensayo “La Filosofía Política Anglosajona Antes y desde Rawls” .Departamento de Filosofía Universidad D”Ottawa .Canadá”. Pág, 7-8.

la conforman, es decir, todas las partes deben salir ganando. En el primer principio, se puede destacar una concepción de persona como *libre e igual*: concepción moral, donde todas las personas tienen derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicas *igualitarias* compatibles con un esquema para todos. Por libertades básicas se puede entender, la libertad política (derecho al voto y ser elegible para poder ocupar cargos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento, libertad de la persona que incluye libertad frente a la opresión psicológica, agresión física, el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitraria. Ahora, la igualdad se puede ajustar a uno de los significados clásicos de de justicia, es decir, en esta perspectiva una acción es justa si respeta una acción de igualdad.

Parafraseando a Rawls, este primer principio se establece como prioritario con respecto al segundo: *“Estos principios habrán de ser dispuestos en un orden serial dando prioridad al primer principio sobre el segundo. Esta ordenación significa que las violaciones a las libertades básicas iguales protegidas por el primer principio no pueden ser justificadas ni compensadas mediante mayores ventajas sociales y económicas”*³¹. La prioridad de la libertad significa que siempre que se puedan establecer efectivamente las libertades básicas, no se podrá cambiar una libertad menor o desigual por una mejora en el bienestar económico.

³¹Rawls, T.J. Pág, 68.

Desde la perspectiva rawlsiana, en cuanto a este principio de justicia se comienza a elaborar un orden serial de los principios de justicia, en palabras de Rawls un “*Orden lexicográfico*”; es decir, no es aceptable defender el segundo sin haber garantizado antes el primero, ni el tercero, sin haber garantizado el segundo. Este orden serial también implica que se le debe dar prioridad al primer principio sobre el segundo.

Mediante la aplicación del segundo principio de justicia, se busca elaborar una distribución del ingreso y la riqueza y formar organizaciones que hagan uso de las diferencias de autoridad, responsabilidades o cadenas de mando. Si bien, la distribución del ingreso y la riqueza no necesitan ser iguales, tienen que ser ventajosas para todos, donde los puestos de autoridad y de mando deben ser accesibles a todo un colectivo.

Ahora bien, la emergencia de este segundo principio el principio de diferencia, que establece que las desigualdades deben ser permitidas si redundan en beneficio de los menos aventajados de la sociedad, se puede entender como un acervo común; ya que aquellos que han sido favorecidos por la naturaleza, quienes quieran que sean y los que no pueden obtener provecho de su buena suerte, si y solo sí, se mejore la situación de los menos aventajados de la

sociedad³².

En la perspectiva rawlsiana, hablar del principio de diferencia corresponde a no querer tener mayores ventajas a menos que sea en beneficio de los peor situados de la sociedad. Aunque, dicha buena suerte no depende del lugar inicial que se le asignó, pues nadie, según este pensador, merece una mayor capacidad natural ni tampoco un lugar más favorable en la sociedad que otros.

Ahora bien, Rawls argumenta que nadie merece las capacidades y talentos que posee; pues, pertenecen a toda una colectividad no debe dar pie a pensar que esté negando la propiedad personal de los talentos y el derecho a la posesión y el disfrute de nuestras capacidades, si no que instituye el derecho a que se reclame plenamente la propiedad sobre todas las ganancias; de ahí que la justicia se determine como un bien colectivo y social, pues según Rawls, una sociedad es justa y ordenada cuando las partes que la conforman pretenden alcanzar el bien común, donde se hayan compensado las desventajas contingentes en dirección hacia la igualdad de todas las partes contratantes.

Al tenor de las ideas anteriormente expuestas, Sandel afirma que la crítica que

³² Por menos aventajados podemos entender a las personas cuyo origen familiar y de clase es más bajo; aquellos que sus dotes naturales, intelectualidad, parte física, no les permite acceder a pensar en mejores perspectivas de vida; aquellos que la vida y la suerte le resultaron adversas o a los que carecen de bienes primarios.

hace Nozick a Rawls en torno al principio de diferencia es acertada.³³ Pues Nozick afirma apoyado en Locke y en Kant, -sobre el presupuesto de tratar a cada persona como un fin y no como medio, buscando principios que los incorporen- que, Rawls en el principio de diferencia lo que hace es tomar a una de las partes como medio. Pensar entonces que, Rawls al instituir un principio de diferencia no está tomando como medio a una de las partes que conforman un pacto es algo inaceptable, en esto sigo a Sandel, pues, si se utiliza a una de las partes en beneficios de otros es usarlo a él para beneficiar a otros.

Pues bien, al aumentar las expectativas -que se estiman por un índice de bienes primarios -de los menos aventajados de la sociedad y la de los mejor situados, por ende, se aumenta las expectativas de todas las posiciones intermedias; pues, no se necesita aumentar o disminuir a cualesquiera de las partes para que surtan estos efectos; ya que para ello, Rawls, insiste en que deba mantenerse un orden serial.

Por otro lado, el principio de diferencia es una derivación de *Pareto*, según el cual, una distribución determinada es suficiente cuando en el proceso de mejorar a

³³ Sandel, Michael. Op,Cit Pág. 107: Encontraremos en este capítulo una defensa adecuada del principio de diferencia que presupone necesariamente una concepción de persona que no está alcance de los supuestos deontológicos, dado que :“No podemos ser sujetos para quienes el principio de diferencia es un principio de justicia “ (Sandel, Pág, 91).

ciertas personas, no se empeora la situación de los demás. Este principio de diferencia se instituye como un principio de maximización y beneficio mutuo. Así, la justicia se define de tal modo que sea congruente con la eficiencia, al menos cuando los dos principios están satisfechos. Aunque, la justicia tiene primacía frente la eficiencia y exige algunos cambios que no sean eficientes.

En suma, el principio de diferencia implica hablar de una igualdad de oportunidades -Oportunidades que implican autoridad y mando-, más específicamente, al acceso de cargos sobre una base justa para todos, pues de lo contrario, se estaría excluyendo de ciertas garantías salariales, expresadas en lo material como la riqueza, privilegios, y en la autorrealización personal a través de los mismos. En ese sentido, podemos decir que un esquema de derechos y deberes en la estructura básica es eficiente, si y solo si, es imposible cambiar las reglas y redefinir el esquema de derechos y deberes, de modo que aumente las expectativas de unos, sin al mismo tiempo reducir las expectativas de otro, de donde resulta que este segundo principio instituya una reciprocidad y una justicia procesal, la cual, instituye que existe un procedimiento justo e imparcial en la distribución de derechos y deberes de la cooperación social, asegurando una justa igualdad de oportunidades y que el resultado sea igualmente correcto.

De este modo, Rawls, la libertad corresponde al primer principio, como el segundo a la diferencia. Diferencia que instituye que cada cual parte desde las

condiciones sociales y económicas que posee, lo que instituye que la distribución del ingreso y de la riqueza no necesitan ser iguales pues, dicha diferencia es admitida, si y solo si, los beneficios redundan en aras de proteger a los menos aventajada de la sociedad.

Esto implica que se hará una distribución imparcial, equitativa, por tanto, justa para que no hayan discriminados entre las partes. Es así, como la justicia en Rawls requiere ser tratada como una cuestión procesal, es decir, perfecta y formal. *De esa manera, entonces, el papel de la justicia se va a ver reflejado mediante unos principios de justicia, de donde resulta el carácter social* ³⁴, esto es, como una virtud que va actuar mediante principios materiales de justicia, dirigida a las instituciones sociales.

En síntesis, la concepción de justicia Rawlsiana, se determina de la siguiente manera: por los principios de justicia; por el criterio de justicia determinado como Equidad; por el carácter que esta toma en tanto justicia distributiva; por el modo como esta se presenta en *la posición original*: como imparcialidad, en la medida que los individuos se legitiman como racionales y razonables, de modo que dichas características propias de un sujeto de elección no incidan en la escogencia de los llamados principios de justicia.

³⁴ Rawls, T.J. Pág,84.

3.2.4 La estructura básica de la sociedad: *el objeto primario de la justicia.*

El objeto primario de la justicia como imparcialidad, es la estructura básica de la sociedad ³⁵, esto es, las instituciones sociales, políticas y económicas de la sociedad que distribuyen los deberes fundamentales y determinan los criterios de distribución de las ventajas y desventajas provenientes de la cooperación.

Por otro lado, el objetivo de Rawls es superar a toda clase de expresión utilitarista e Intuicionismo reinante en su época³⁶. Desde la perspectiva de Rawls, se va a necesitar que a unos principios se les asignen valores, pero el intuicionismo dirá que no. Sin embargo, con frecuencia, esta teoría intuicionista es considerada deontológica. De esa manera, la asignación de valores es una parte fundamental en una teoría de la justicia dirá Rawls; de ahí que el intuicionismo sea una concepción a medias; ya que niega que pueda haber una salida constructiva al problema de la prioridad, por tanto, no se puede asignar valores a los principios

³⁵ Rawls, T. J. Pág, 62.

³⁶ Intuicionismo que niega que hayan criterios constructivos de orden superior que aseguren totalmente el orden y que sirvan para determinar el énfasis adecuado de los principios competitivos para una verdadera noción de justicia, es decir, aquí ni siquiera existen reglas de prioridad para sopesar estos principios entre si; se sopesan intuitivamente. Hay una pluralidad de primeros principios que nos indican que es lo más justo para poder alcanzar una justicia social. Por tanto, hablar de intuicionismo no es del todo hablar de lo anti- ético, pues, toda concepción ética dirá, Rawls, está destinada a descansar en cierta medida en la intuición en variados casos; pues a decir verdad, cuando se escogen los principios de justicia para beneficio de una colectividad, ahí estamos cayendo dicho intuicionismo, según este anglosajón.

de justicia; mientras que en la teoría de Rawls, mediante el recurso expositivo de la justicia como imparcialidad esto si es posible.

Hasta aquí se ha descrito el modo como Rawls, estructura su modelo de justicia por medio de una especie ideal de contrato, mediante la *posición original*. Igualmente, se ha mostrado que la motivación de las partes para establecer un acuerdo sobre los principios de justicia, es la necesidad de unos bienes primarios, los cuales, son dados entre un listado de alternativas fijados por la tradición política y, que a la postre son los más idóneos para satisfacer los planes de vida de las personas. La idea de bienes primarios es una de las cinco nociones que Rawls introduce en su modelo de justicia presentado en 1971. Veamos.

3.2.5 Una explicación de acerca de las motivaciones para el acuerdo: la idea de bienes primarios.

Al iniciar el rastreo de los escritos previos a *Una Teoría de la Justicia* se observó que el *velo de la ignorancia* impide ciertos conocimientos a los agentes contratantes, bien sea porque estos pudiesen llegar a socavar la imparcialidad del acuerdo, bien sea porque impedirían su unanimidad. Parafraseando a Rawls, el problema estriba en que, dadas las restricciones del *velo de la ignorancia*, se hace imposible para las partes contratantes ver con claridad sus diferentes

concepciones de bien y, por tanto, llegar a un acuerdo racional que favorezca a los representados.

Para resolver este problema, el autor desarrolla una noción de bien moralmente neutral, es decir, aceptable para todos los individuos racionales independientemente de sus persuasiones éticas. De esta manera, e insertado dentro de una tradición liberal respecto de lo bueno es como nos presenta la idea de bienes primarios. Como aquello que un hombre racional quisiera tener, cualquiera que sea su plan de vida, puesto que son medios indispensables para el logro de cualquier fin. Pero Rawls añade que las personas en la *posición original* suponen que prefieren tener más que menos bienes primarios:

”Así las expectativas de los hombres representativos deben ser definidas por el índice de bienes sociales primarios que tienen a su disposición. Aunque en la posición original las personas no conozcan su propia concepción de bien, supongo yo que si saben que prefieren más y no menos de los bienes primarios. Y esta información les basta para saber como promover sus intereses en la situación inicial”³⁷.

Más de estas cosas, se les puede asegurar a los individuos en general que tendrán mayor éxito en la consecución de sus intenciones y en la promoción de sus fines, cualesquiera que estos fines puedan ser. Los bienes sociales primarios presentados en amplias categorías, son:

³⁷ Rawls, T. J. Pág, 96.

“Los derechos y libertades básicas, y que también se dan en una lista aparte; La libertad de desplazamiento, la libre elección de ocupación en un marco de diversas oportunidades; Los poderes y prerrogativas de los puestos y cargos de responsabilidad en las instituciones políticas y económicas de la estructura básica; Ingresos y riqueza; Las bases sociales de respeto a sí mismo”³⁸.

Como podemos ver, los bienes primarios no son cosas materiales, si no condiciones para el ejercicio de la libertad y el logro de los bienes particulares, presentados en amplias categorías, son derechos, libertades, oportunidades y poderes, así como ingresos y riquezas. Es tarea fundamental de los principios de justicia asegurar estos bienes a todas las partes contratantes. Las libertades básicas deben ser iguales. Las prerrogativas, los poderes, la renta, riqueza, la renta tienen íntima relación con el segundo principio de justicia.

La idea principal, consiste en que los bienes primarios se señalan preguntando qué cosas son necesarias entre un listado de varios factores bajo este encabezado, en presencia de condiciones sociales y de medios disponibles para todos los propósitos, que permitan a las personas la obtención de determinadas concepciones de bien para atender y desarrollar sus poderes morales.

³⁸ Rawls, *L.P.* Pág, 177.

4. LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD COMO UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA

“Una de las distinciones más profundas entre las concepciones de la justicia se hace entre las que permiten una pluralidad de doctrinas comprensivas razonables, aunque opuestas entre sí y cada una con su propia concepción del bien, y aquellas que sostienen que existe sino una concepción válida del bien, que tiene que reconocer todos los ciudadanos plenamente razonables y racionales ³⁹

Esta preocupación de Rawls manifestada en la cita no es otra cosa que una pregunta sobre la estabilidad democrática, dado las profundas divisiones provenientes de las diversas doctrinas comprensivas. Esta diversidad de criterios es el detonante, a partir del cual, Rawls, parte para formular una concepción de justicia de querencia política y moral, también hace referencia al ordenamiento justo de las instituciones políticas para una sociedad democrática, el cual, solo es posible gracias a una concepción pública de la justicia que respete el pluralismo de cosmovisiones y establezca los términos justos de cooperación social.

³⁹ A través del tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales profundamente divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables aunque incompatibles entre sí” (Rawls, *L.P.* Pág, 13). El conflicto dominante es el resultado de las distintas valoraciones de lo bueno que las *Ibíd.*, p. 138. Mientras en *Una teoría de la Justicia* la justicia era pensada como una forma de corregir ciertas ventajas sociales ligadas a la propiedad, la coherencia y la acumulación del capital - pues las partes estaban motivadas por lo material o económico-; en *Liberalismo Político*, la caracterización de las condiciones de justicia cede el paso a una de carácter más ideológico: “¿Como es posible que pueda existir a través de un tiempo prolongado una sociedad estable y justa entre ciudadanos libres e iguales que se encuentran profundamente divididos por lo doctrinario?”.

Al tenor de las ideas anteriormente expuestas, Rawls, en su versión definitiva de 1993 expone la teoría del *equilibrio reflexivo* desde una perspectiva coherencial: las tres partes de la obra forman un conjunto unificado que se apoya mutuamente. La primera presenta la estructura teórica esencial y los principios de justicia. Surgen de las características de elección en estas condiciones; tales condiciones son racionalmente justificadas; la segunda examina las instituciones sociales y los deberes individuales que comportan los principios de justicia, para comprobar que coinciden con nuestras convicciones ponderadas mejor que las otras alternativas tradicionales. Finalmente, la tercera parte muestra que la teoría es practicable; ya que satisface la exigencia de estabilidad y define congruentemente el deber y el bien. Es decir, Rawls se atiene por entero a la metodología constructivista; la revisión de 1980 confirma, plenamente esta adopción, dejando de lado todo residuo neopositivista.

A partir de 1980, Rawls, en *Liberalismo Político* inicia un proceso de revisión a la teoría presentada en *Una Teoría de la Justicia* (1971). En el que encontramos, inicialmente, lo que se podía denominar su autocrítica; luego se muestra la justificación del modelo de justicia que ha de guiar las instituciones políticas de una sociedad democrática.

La autocrítica es el reconocimiento que la concepción de justicia encontrada en *Una Teoría De La Justicia* no presentaba una explicación satisfactoria sobre la

pluralidad de doctrinas comprensivas, pues concluye que el rasgo característico de las actuales sociedades democráticas es el pluralismo de concepciones morales, religiosas, ideológicas o filosóficas. Rawls denomina a esas concepciones, doctrinas comprensivas de lo bueno-, y al no ahondar en esa situación los principios de justicia presentados en esta obra se direccionan dentro de la idea poco realista de una sociedad bien ordenada ; ya que el presupuesto de la justicia como imparcialidad, es que todas las personas respaldan dicha concepción basándose en una doctrina comprensiva filosófica, la cual, imposibilita el consenso.

En otras palabras el *Liberalismo Político* es el intento por corregir el modo de definir la base pública de justificación de la justicia como equidad, fundamental para atender el problema de estabilidad: *El hecho que la descripción de la estabilidad realizada en la tercera parte de la teoría no es consistente con la concepción global* ⁴⁰. Este problema está en pensar *¿Cuál es la más apropiada concepción de justicia para especificar los términos justos de cooperación entre ciudadanos considerados libres e iguales, miembros de una sociedad con la que cooperan plenamente durante toda una vida, de una generación a la siguiente?* ⁴¹.

⁴⁰ Rawls, L.P. Pág, 11.

⁴¹ *Ibíd.* Pág, 29.

El modo en que Rawls va a resolver el problema de estabilidad es asumiendo en *Liberalismo Político*, un sentido más realista, es decir, presentando una justicia como equidad una concepción política de la justicia, esto es, despojado de lo ético, religioso, metafísico, ideológico y lo doctrinario y ubicarse más allá de lo que está en conflicto, en un lugar donde sea posible armonizar el orden social, o en su terminología, construir una sociedad bien ordenada ⁴². Para ello, la estructura básica se guía por unos principios de justicia que garanticen a cada miembro de la sociedad una imparcial distribución de cargas y beneficios. Dichas instituciones cuentan con el respaldo libre y voluntario de los ciudadanos, requisito indispensable para satisfacer la concepción de justicia como imparcialidad, porque emana de los ciudadanos mismos y es susceptible de consenso, en la medida que es una concepción compartida. El concepto de justicia propuesto por Rawls en *Liberalismo Político* es una concepción política, extraída de la cultura pública democrática⁴³. Es decir, es una idea acerca de los principios que orientan en la

⁴² Para Rawls una sociedad bien ordenada es un sistema equitativo de cooperación a lo largo del tiempo que se desarrolla gracias a los dos principios de justicia, de donde se entiende a las partes como libres e iguales. Decir que una sociedad está bien ordenada implica tres aspectos: Primero, es una sociedad en la que cada ciudadano acepta y sabe que todo el mundo acepta, exactamente los mismos principios de justicia; segundo, la estructura básica tiene buenas razones para creer que todos cumplan y satisfagan esos principios de un modo público y notorio. y tercera, que los ciudadanos adquieren un sentido de justicia, de tal manera que, generalmente, cumplen con las instituciones básicas de la sociedad a las que consideran justas.

⁴³ Esta cultura pública abarca las instituciones políticas de un régimen constitucional y las tradiciones públicas de su interpretación, incluida la del poder judicial, así como la de los textos y documentos históricos que son de conocimiento común. A diferencia de la concepción política de la justicia, que pertenece a la cultura pública, las doctrinas comprensivas pertenecen a las culturas de trasfondo, la cual, constituye la cultura de la vida diaria, es decir, las asociaciones como iglesias, universidades, sociedades culturales, científicas, clubes y equipos deportivos, entre otros. Es menester, aclarar que esta cultura no es la cultura política.

distribución de los beneficios y cargas de la cooperación social, entre ciudadanos libres e iguales, racionales y razonables. En este modelo de justicia de Rawls destaca como elementos fundamentales la idea de sociedad como un sistema justo de cooperación; la caracterización de la justicia como imparcialidad como una idea política, la cual, reconoce el pluralismo de doctrinas comprensivas capaz de un consenso que posibilita la armonía y la estabilidad social, a pesar de la desigualdad y la diversidad.

En este apartado me propongo mostrar como se desarrolla y fundamenta el concepto de justicia Rawls en *Liberalismo Político*, destacando como aspectos fundamentales: la noción del pluralismo de cosmovisiones; la idea de sociedad como un sistema justo de cooperación; la idea de razón pública, por ende, su contenido de sociedad bien ordenada; la caracterización de la justicia como una concepción política y la idea del consenso que se pretende en torno a ella.

4.1 LA SOCIEDAD COMO UN SISTEMA JUSTO DE COOPERACIÓN EN EL MARCO DE UN PLURALISMO DE COSMOVISIONES

Rawls reconoce en *Liberalismo Político* que el pluralismo de concepciones morales, religiosas o filosóficas es el rasgo característico de las actuales sociedades democráticas, cuestión que lo incita a proponer una concepción de justicia, dándole cierto matiz político. Rawls considera a la sociedad como un

sistema justo de cooperación, constituida por ciudadanos de derechos, como punto de partida que, en tanto político, es el criterio más idóneo para orientar las instituciones sociales en procura de resolver los problemas que atañen a la justicia social y la diversidad propia de las actuales sociedades democráticas.

En esta perspectiva, el punto de partida de la justicia como imparcialidad es la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación entre ciudadanos libres e iguales; duraderos en el tiempo, cerrados, completos y autosuficientes. Rawls, considera que esta concepción en tanto política es el criterio más idóneo para orientar a las instituciones sociales en procura de resolver los problemas de la justicia social. Estos problemas son los que atañen a la distribución de bienes sociales, el reconocimiento de derechos y la asignación equitativa de obligaciones como personas libres e iguales, respetando la pluralidad de doctrinas ideológicas, filosóficas y morales. La idea de cooperación implica la idea de condiciones justas de cooperación, es decir, *Los términos que cada miembro de la sociedad que participa de la cooperación, puede razonablemente aceptar, siempre y cuando los demás también los acepten*⁴⁴. Dichos términos son los principios de justicia en los que se expresa la justicia como imparcialidad, los cuales, en *Liberalismo Político* se enuncian de la siguiente manera:

⁴⁴ Rawls, *L.P.* Pág, 40.

A. "Cada persona tiene derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicas e igualitarias completamente apropiado, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en el que las libertades políticas y solo esas libertades tienen que ser garantizadas en su valor justo.

B. Las desigualdades sociales y económicas solo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos , en condiciones de justa igualdad de oportunidades , en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse el máximo beneficio de los integrantes menos privilegiados "45.

En esta misma línea de análisis, Rawls va a asegurar los términos justos de cooperación de cada participante, puesto que estos expresan la idea de reciprocidad, la cual, se ubica en la idea de imparcialidad. De esa manera, la concepción de sociedad como un sistema justo de cooperación expresa la idea de ciudadanos cooperantes, asegurando los medios para la realización de plan de vida individual.

Como ya se ha señalado, Rawls, en *Liberalismo Político*, tiene como presupuesto fundamental la existencia de un pluralismo razonable de doctrinas comprensivas, algunas de querencias religiosas e ideológicas, filosóficas, que desencadena el conflicto; lo cual, constituye un rasgo relevante de las actuales sociedades democráticas. Las doctrinas comprensivas de lo bueno son puntos de

⁴⁵ Rawls, *Ibíd.* Pág, 31.

vista generales que intentan dar razón de casi todos los ámbitos de la vida humana. Ellas pueden ser plena y parcialmente comprensivas:

“Existe la tendencia a que las concepciones religiosas y filosóficas sean generales y plenamente comprensivas; ciertamente considerarlas así equivale a un ideal digno de realizarse. Una doctrina es plenamente comprensiva cuando abarca todos los valores y virtudes reconocidas dentro de un esquema de pensamiento más o menos bien articulado; mientras que una doctrina es parcialmente comprensiva cuando abarca ciertos valores no políticos (más no todos)”⁴⁶.

De esa manera, Rawls distingue entre una concepción totalmente comprensiva que cubre todos los valores y virtudes, reconocidos dentro de un sistema totalmente articulado y una parcialmente comprensiva que incluye muchos, pero no todos los valores y virtudes. Es decir, las doctrinas comprensivas incluyen una fundamentación filosófica y ética de valores morales y políticos, se presentan como poseedoras de la verdad y sostienen que solo hay una solución al problema de valores que han de servir como base para el diseño de las instituciones fundamentales de la sociedad bien ordenada. Este era pues, el motivo, por el cual, hacía pensar a Rawls que su proyecto en *Una teoría de la Justicia*, está basado en una concepción metafísica y, por ello, con aspiraciones de verdad última, lo que lo convierte en algo utópico o poco realista.

⁴⁶ Rawls. *Ibíd.* Pág, 172.

En *Liberalismo Político*, Rawls nos remite a una concepción de justicia, reducida a un plano exclusivamente político, esto es, despojado de todo contenido metafísico, ideológico doctrinario, para la construcción de una sociedad bien ordenada, la cual sólo es posible gracias a una concepción pública de la justicia que respete el pluralismo de cosmovisiones y establezca los términos justos de cooperación social ⁴⁷. En su opinión, una sociedad está bien ordenada no sólo cuando está diseñada para promover el bienestar de sus miembros, sino también cuando está efectivamente regulada por una concepción pública de justicia.

Decir que una sociedad está bien ordenada expresa tres cosas: "La primera (implícita en la idea de una concepción de la justicia públicamente reconocida), que es una sociedad en la que cada cual acepta y sabe que todo el mundo acepta, los mismos principios de justicia; la segunda (implicada en la idea de la regulación efectiva de tal concepción), que su estructura básica, se sabe públicamente, o al menos se tiene buenas razones para creer que cumple con estos principios; y tercera, que sus ciudadanos tienen, normalmente un sentido efectivo de la justicia, y por ello cumplen generalmente las reglas de sus instituciones básicas a las que consideran justas"⁴⁸.

⁴⁷ Para Rawls la concepción de la sociedad como un sistema justo de cooperación, expresa la idea de que los ciudadanos son miembros plenamente cooperantes, y que los términos de la cooperación social, garantizan a cada ciudadano la consecución de su idea de bien particular.

⁴⁸ Rawls, *Ibid.* Pág, 56.

4.1.1 La idea de una sociedad bien ordenada.

La noción de “sociedad bien ordenada” en Rawls, se caracteriza entre otras cosas, porque asume que existe una pluralidad de doctrinas comprensivas y concepciones políticas; su estructura básica se guía por principios de justicia públicamente reconocidos; y los ciudadanos obedecen en general dichas instituciones básicas, a las que consideran justas.

Es así como, al interior de una sociedad bien ordenada ‘lo justo’ es considerado por los miembros de la sociedad como un bien, es decir, como algo que desean los ciudadanos. ‘Lo justo’ sería, pues, un fin racional compartido por todos, y dentro del cual se inscriben todos los demás fines particulares. Tal sociedad sería, entonces, una sociedad que engendraría su propia estabilidad, ya que en ella es posible un consenso entre las diversas doctrinas ideológicas, filosóficas y morales, en torno a la concepción pública de justicia.

Así las cosas, Rawls para armonizar el orden social, se sitúa en un espacio ubicado más allá del conflicto. Dicho espacio es lo público, siendo la idea rectora de la concepción de democracia constitucional bien ordenada, idea que especifica el nivel más profundo de los valores morales y políticos básicos que, en últimas, determinan las relaciones de un gobierno con sus ciudadanos y de estos entre sí; es decir, ejerce un poder político y coercitivo de unos sobre otros.

Esta democracia ordenada se caracteriza por admitir en su esencia: primero, una pluralidad de doctrinas razonables en conflicto, como resultado de una cultura de instituciones libres. Frente a estas doctrinas comprensivas los ciudadanos deben ejercer una imparcialidad, cuestión complicada puesto que el ciudadano como ente social siempre toma partido con relación a los apremios individuales. Dicho espacio, que posibilite armonizar el orden social, Rawls lo encuentra en la concepción de razón pública⁴⁹, con la que pretende hacer un punto de cierre para su teoría, proponiendo un espacio de discusión para los principios de justicia. La razón pública es el instrumento que utilizan los ciudadanos como personas libres e iguales para converger y decidir que es lo mejor para todos. El objeto de su razón es el bien público: aquello que la concepción política de la justicia exige a la estructura institucional básica de la sociedad y a los propósitos a que estas han de servir. Además, si bien es cierto, los ciudadanos al sopesar las cuestiones fundamentales de justicia, hacen uso de sus doctrinas comprensivas; para efectos de la aplicación legítima de estas concepciones, apelan a los presupuestos públicamente aceptados por la sociedad.

⁴⁹ La idea de Razón pública en *Liberalismo Político* pertenece a la concepción de una democracia constitucional bien ordenada. Ella especifica el nivel más profundo los valores morales y políticos que determinan las relaciones de un gobierno con sus ciudadanos y de estos entre sí.

Con *Liberalismo Político*, Rawls, se propone poner al descubierto las condiciones que posibilitan una base pública de justificación razonable acerca de las cuestiones políticas fundamentales. Para ello, se dedica a distinguir entre la razón pública y muchas razones no públicas, y a explicar porque la razón pública adopta determinada forma. Con relación al primero, manifiesta que no todas las razones son razones públicas; y aclara que la razón pública pertenece a la esencia de un pueblo democrático. En esa medida, pertenece a los ciudadanos, que tienen como objetivo alcanzar el bien público. Esta noción de lo público se encuentra dada por principios, valores morales y políticos, por eso, es menester aclarar que esta se inclina hacia valores y principios políticos. Estos principios pueden ser identificados, si y sólo sí, son el resultado de un consenso, los cuales proceden de la colectividad; mientras que los otros valores proceden de doctrinas comprensivas.

El problema ahora radica en saber cual es el espacio donde se puede distinguir esos principios políticos de los principios morales. Para Rawls ese espacio se encuentra en la cooperación entre ciudadanos a la hora de ponerse de acuerdo; pues, sólo allí los ciudadanos pueden deliberar, proponer sobre alternativas para todo un colectivo, lo que más tarde se convertirán en leyes legítimas de una

sociedad democrática. De forma más concreta estos espacios serían los foros políticos públicos⁵⁰, los debates locales, los tribunales supremos.

Este dualismo de visiones ampara la oposición entre un dominio de lo público entendido como el ámbito político y un dominio de lo no público representado por las doctrinas comprensivas. Debe hacerse notar que Rawls no establece una diferencia entre lo público y lo privado, si no entre lo público y lo no público, pues parte de la evidencia de que en una sociedad democrática moderna existen instituciones que sin ser propiamente privadas (comunidades, universidades, clubes, religiones,), tampoco poseen el estatuto de lo público, es decir, que sus principios e intereses comprensivos no podrían erigirse en principios de un consenso trasladado entre doctrinas comprensivas razonables, menos sobre el presupuesto de lo político. La noción de *consenso trasladado*⁵¹, es el dispositivo con el que logra ampliar la cobertura del pacto social y la inclusión de todos los grupos al amparo del pluralismo razonable, donde figuras como la desobediencia

⁵⁰ Estos foros públicos se dividen en tres partes; primero, el discurso de los jueces y sus decisiones y en especial el de los magistrados del tribunal supremo. Segundo, el discurso de los funcionarios públicos y en especial de los altos funcionarios del ejecutivo y del legislativo; tercero, el discurso de los candidatos a los cargos públicos y los jefes de sus campañas, especialmente, el de sus discursos políticos.

⁵¹ El consenso trasladado para Rawls, se puede definir como un Consenso de doctrinas comprensivas razonables que apoyan a una justicia como equidad y que es independiente de todos los contenidos comprensivos de las diversas doctrinas. Siendo un Consenso que se forma por todos los contenidos razonables es un consenso moral.

civil, que busca proteger a las minorías de la exclusión por las mayorías, pierde su razón de ser, y toda su importancia práctica.

4.2 LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD

El modo en que se fundamenta la justicia como imparcialidad en *Liberalismo Político* de Rawls se da dentro de la dimensión de considerar a los ciudadanos como libres, iguales, morales y racionales. Esta noción de ciudadanía es de competencia moral. Ella es el resultado de la coyuntura entre los poderes morales y los dos elementos que caracterizan al sistema de cooperación social, a saber, el sentido de justicia y la noción de reciprocidad.

Esta aleación establece un paralelismo entre lo racional y lo razonable; mientras lo razonable apunta a un consenso de cooperación entre personas que proponen principios racionales; de lo racional resulta el comportamiento individual al momento de tomar determinaciones o proponer principios de beneficio individual. De esta división, se puede deducir que *Liberalismo Político* se desarrolla desde la esencia de lo razonable, porque por medio de ella, los ciudadanos pueden llegar a construir una política que ampare a la estructura básica de la sociedad.

Rawls, define la concepción de justicia como imparcialidad como una concepción política bajo tres requerimientos: el primero tiene que ver con el objeto de la

concepción política, es decir, aunque es una concepción moral está dirigida a la estructura básica de la sociedad; el segundo rasgo, consiste en el modo de presentación. La concepción política de la justicia se presenta como un punto de vista independiente de las doctrinas generales de cualquier clase. Parafraseando a Rawls, La imparcialidad se manifiesta en tanto que *El Liberalismo político no ataca ni crítica ningún punto de vista razonable y la concepción de justicia que el preconiza, no es verdadera, si no razonable,*⁵² al contrario, la concepción de justicia encaja en varias doctrinas comprensivas razonables, aunque esto no quiere decir, que se derive o que sea parte de las doctrinas comprensivas; el tercer rasgo, consiste en que una concepción política de la justicia expresa su contenido en los términos de ciertas ideas fundamentales, que se entienden implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática.

A diferencia de la concepción política de la justicia que pertenece a la cultura pública, las doctrinas comprensivas pertenecen a la *cultura de trasfondo* de la sociedad civil, la cual, comprende asociaciones de todo tipo: iglesia y universidades, las sociedades científicas, culturales, clubes, universidades, equipos deportivos, entre otros. Las razones que estas instituciones no son públicas es porque imponen dogmáticamente sus doctrinas, acabando con cualquier posibilidad de reconocer los principios de igualdad y de equidad, en

⁵² Rawls, *L.P*, Pág, 35.

condición de ciudadanos razonables. Según Rawls sobre la cultura pública existe la tradición del pensamiento democrático, el cual, se supone inteligible y familiar entre los ciudadanos con sentidos comunes y educados. Estos hacen presumible a las instituciones políticas y la tradición de su interpretación, como un fondo de ideas y principios implícitamente conocidos⁵³.

Lo anterior es fundamental para pensar la idea de consenso sobre la concepción de justicia; ya que parte de una tradición política y adopta como fundamental la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación. Idea que se desarrolla junto con la concepción de persona que, por cierto, se ubica más allá de toda acepción de lo humano y que expresa la idea de ciudadanos libres e iguales en un régimen democrático, por tanto, poseedores de una identidad pública que les permite participar en el escenario público como ciudadanos deliberantes y democráticos. Se trata de la libertad y la igualdad de los ciudadanos, es decir, del significado de la ciudadanía.

Ahora bien, la concepción de justicia es susceptible de consenso porque la base de justificación es la ciudadanía. Esta presupone a) garantiza la libertad e igualdad de los ciudadanos, asegurando a cada uno un trato justo en la asignación de derechos y cargas de la cooperación social, b) respeta la diversidad de cosmovisiones, c) es compartida por todos los ciudadanos de la sociedad

⁵³ *Ibíd.* Pág, 36-37.

democrática y, d) proporciona la estabilidad de un régimen político, al verse comprometidos moralmente a obedecer unos principios de justicia.

Finalmente, es menester tener en cuenta que siendo la concepción de la justicia como imparcialidad una concepción moral, ella puede compartir con las doctrinas comprensivas el contenido de ideales, principios y normas, que articulan ciertos valores. Pero se distingue de ellas porque su contenido moral es limitado, es decir, no es general, no es plena ni parcialmente comprensiva, y porque su justificación no es ajena a la cultura pública democrática.

Además, la justicia como imparcialidad, en tanto que concepción política, no preconiza ninguna doctrina específica metafísica o epistemológica, no niega la existencia de otros valores que se apliquen a otros ámbitos, ni contradice las diversas doctrinas particulares. Por lo anterior Rawls, considera que pese a la diversidad de doctrinas comprensivas que se oponen entre sí, los ciudadanos pueden suscribir un consenso sobre la concepción política de la justicia como imparcialidad; pues este consenso entrecruzado, va más allá de lo que constituyó en un pasado un mero estadio hipotético de elección. En su lugar, pretende alcanzar:

La unidad social basada en un consenso sobre la concepción política de la justicia; a saber, la idea de un consenso traslapado de doctrinas comprensivas

razonables. En tal consenso, las doctrinas razonables suscriben la concepción política. Cada una desde su punto de vista La unidad social se basa en un consenso sobre la concepción política; y la estabilidad es posible cuando las doctrinas forman el consenso son afirmadas por los ciudadanos políticamente activos, y cuando los requisitos de la justicia no entran en demasiado en conflicto con los intereses esenciales de los ciudadanos., según se forman y promuevan mediante sus acuerdos sociales.⁵⁴

En suma, la concepción de justicia que propone Rawls en *Liberalismo Político* es una concepción política, extraída de la cultura pública democrática. Como concepción política de la justicia está orientada, primero, a definir la forma en que se articula en un sistema unificado de cooperación social; segundo, constituye una perspectiva que no está fundamentada en ninguna doctrina omnicomprensiva de lo bueno, por tanto, es una doctrina que se mantiene por si misma y es independiente de grandes controversias filosóficas; tercero, sus contenidos están expresados en términos de ideas fundamentales, implícitas en la cultura política de la sociedad democrática, y que parten de una tradición pública de pensamiento, instituciones que constituyen su trasfondo cultural.

La concepción política de la justicia está complementada por una concepción política de la persona. En ella, los ciudadanos son considerados personas morales, libres e iguales, en la medida de que son considerados como capaces de

⁵⁴ Ibíd. Pág, 137.

poseer una concepción de bien e independientes y no identificados con ninguna concepción particular que incluya un esquema determinado de fines sociales.

Los dos conceptos anteriores se articulan con un tercero: el de sociedad bien ordenada. Este tipo de sociedad está caracterizada por una diversidad de doctrinas comprensiva razonables, la cual, define la naturaleza de la cultura pública democrática y por tanto, la necesidad de la concepción política de la justicia. En esta perspectiva, se puede afirmar que la justicia en este segundo momento es aquella capaz de producir un orden social, dado los parámetros coercitivos institucionales contenidos en la concepción de lo público.

De esa manera Rawls, en *Liberalismo Político* establece una concepción política de justicia, desembarazada de todo residuo metafísico, y que respeta la diversidad de cosmovisiones. En la *posición original* o en la sociedad como un sistema justo de cooperación, Rawls, pone en evidencia los ciudadanos necesitan de unos principios que ayuden a regular los acuerdos de manera equitativa, entonces, es como se inserta la *Justicia como Imparcialidad*, la cual, traduce que los principios de justicia que han sido escogidos por esta colectividad es de manera justa o imparcial.

De otra parte, la justicia como imparcialidad se encuentra inscrita en una concepción política de la justicia de querencia liberal, es decir, que especifica

ciertos derechos, libertades y oportunidades básicas y que asigna cierta prioridad a estos derechos civiles, sobre todo a las exigencias del bien general y a los valores perfeccionistas, asegurándose que los ciudadanos tengan los medios apropiados para el ejercicio de sus derechos. En esta perspectiva, una concepción política de la justicia se caracteriza en primer lugar, porque se trata de una concepción moral elaborada para un sujeto específico: la estructura básica de un régimen constitucional democrático; en segundo lugar, porque aceptar la concepción política no presupone aceptar ninguna doctrina comprensiva religiosa, filosófica o moral; mas bien, la concepción política se presenta a sí misma como una concepción razonable para la estructura básica, exclusivamente; en tercer lugar, porque no está formulada en términos de ninguna doctrina comprensiva, sino en términos de ideas fundamentales, consideradas latentes en la cultura pública de una sociedad democrática. Es decir, en *Liberalismo Político* lo más factible o deseable es que cada uno de nosotros obre conforme a lo público.

Ahora bien, Rawls, pone de manifiesto que es esencial entender que una concepción política liberal incluya, además de sus principios de justicia, directivas de indagación que especifiquen maneras de razonar y ciertos criterios en la clase de información pertinentes en materia política. Sin tales guías y directivas, los principios sustantivos no podrían aplicarse, y así la concepción política quedaría incompleta y fragmentaria. Por consiguiente, tal concepción consta de dos partes:

La primera esta dada por los principios sustantivos de justicia para la estructura básica, los cuales, son los valores de la libertad política y civil igual para todos; la igualdad de oportunidades; los valores de la igualdad social y la reciprocidad económica; la segunda está dada al tenor de una directiva de indagación bajo la figura de una Razón Pública, donde los ciudadanos tendrán que decidir si se aplican adecuadamente esos principios sustantivos, identificando las leyes y políticas que mejor los satisfagan, lo cual, implica que al discutir sobre los elementos constitucionales esenciales y sobre asuntos de justicia básica no se ha de recurrir a doctrinas de largo alcance, filosóficas, religiosas y morales o a lo doctrinario, sino a una base pública de justificación.

Como vimos, Rawls, para hacer posible una concepción de justicia más íntegra en *Liberalismo Político* recurre a la idea de justicia como imparcialidad en el marco de una Razón pública, escenario, por medio del cual, propone los dos principios que sirven de guía para que las instituciones básicas hagan efectivas los valores de libertad e igualdad. Constituyéndose, de esa manera, en una concepción política dirigida a las instituciones básicas de la sociedad, más no a todos los espacios de la vida del hombre como ciudadano.

Así, el objetivo de la *Justicia como Imparcialidad*, se presenta como una concepción de justicia que pueden compartir los ciudadanos, en tanto que es fundamento de un acuerdo político, razonado, informado y voluntario. Dicha razón

compartida es posible si aquella concepción de la justicia es independiente de las doctrinas religiosas, filosóficas y morales que profesan los ciudadanos. Con ello, su teoría abandona las pretensiones de universalidad para incorporarse conscientemente a las filas del particularismo democrático liberal.

Para obtener Rawls una versión plausible del *Liberalismo Político* al margen de un pluralismo de cosmovisiones, con el cual, se logre la estabilidad democrática o la unidad de la sociedad, introduce la idea de *Consenso Traslapado* para explicar la estabilidad de la justicia como imparcialidad. Donde cada uno suscribe desde su punto de vista la concepción política. Dicha estabilidad es posible cuando las doctrinas que conforman el consenso son afirmadas por ciudadanos políticamente activos, y cuando la justicia no va a contrapelo con los intereses de los ciudadanos. Así las cosas, para dar viabilidad a un consenso traslapado los ciudadanos cuentan con dos puntos de vista: uno privado, doctrinario, comprensivo; otro público, político.

En suma, el consenso traslapado ha llegado a ideas fundamentales dentro de las cuales la justicia como imparcialidad se elabora y se aplica como neutral, como foco de un *Consenso Traslapado*; supone un acuerdo que abarca ideas en relación a que una sociedad es vista como un sistema justo de cooperación, entre ciudadanos razonables, libres e iguales; abarca principios y valores de una concepción política de la justicia como imparcialidad de una sociedad

democrática.

En segundo lugar, establece la distinción entre simple pluralismo y pluralismo razonable, y en tercer lugar diferencia las nociones de racional y razonable, e integrarlas será su objetivo en un constructivismo político, de modo tal, que se asienten sobre la razón práctica los principios de lo justo y lo correcto.

La pretensión de Rawls, es que exista una sociedad ordenada como un sistema justo y estable de cooperación entre ciudadanos libres e iguales que, aunque se encuentren profundamente divididos por sus diferentes cosmovisiones, se pueda instituir unas condiciones de dialogo, consenso entorno a una concepción política de la justicia; siendo ésta el foco de doctrinas comprensivas razonables. Donde todos acepten los principios de justicia y los tomen como modelo de conducta ante la estructura básica. De esa manera, el individuo Rawlsiano, actúa ante la estructura básica dentro de un terreno de lo público, sin tener que abandonar la esfera privada.

CONCLUSIONES

Es un lugar común entender los términos justicia, equidad, e imparcialidad como lo mismo, pero una vez se avanza en un rastreo de los escritos previos a *Una Teoría de la Justicia*, es posible vislumbrar que entender esos conceptos como iguales constituye una mirada errónea; pues, para este Anglosajón la equidad es el fundamento de la justicia, en otras palabras, lo más indicado es entender que equidad e imparcialidad son ideas fundamentales de justicia.

Cuando Rawls, publica sus primeros ensayos se vio enfrentado a ciertas posturas metaética, a la influencia de la filosofía analítica de carácter cientificista y a posturas ideológicas provenientes del utilitarismo y el intuicionismo; pero la crítica la entabla, especialmente contra el utilitarismo cuando se situó, definitivamente en el problema de la justicia, esto es, desde *Justicia como Equidad* 1958. Esto Permitió que él sustentara sus ideas sobre la base de una moral practica. Para ello ejerció un trabajo académico arduo y serio. Este proceso académico es el que motiva a que los investigadores que estudian la propuesta de Rawls, se interesen por trascender su esfuerzo. Este aspecto muestra la vigencia de la teoría rawlsiana en el campo filosófico y político, pues, ella es marco de referencia obligada para realizar análisis que fluctúan desde diferentes disciplinas académicas.

En esta perspectiva, la fortaleza de Rawls reside en dos fenómenos, la rehabilitación del contrato social, por un lado, y la integración racional de la ética y la política; pues el objetivo desde su juventud, fue el mismo dentro de sus dos etapas que abarcan su legado de pensamiento: justificar objetivamente los dos principios de justicia, principios que contienen en su seno una característica moral.

En lo que respecta al propósito trazado, las preguntas fundamentales en cuanto a lo Rawls, nos muestra como justicia, a lo largo de las dos etapas que conforman su legado de pensamiento se pueden destacar, esencialmente tres preguntas: ¿Cuáles son los principios de justicia que elegirían individuos libres e iguales, pero tras un velo de la ignorancia, que no les permita conocer su posición y las ventajas y que, además posean una concepción de bien? ¿Cuál es la más apropiada concepción de justicia para especificar los términos justos de cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales? ¿Cómo es posible que exista durante un tiempo prolongado una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, los cuales permanecen profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales?.

A la primera de ellas Rawls responde que son los principios de justicia presentados en *Una Teoría de la Justicia*. El primer principio asegura las libertades básicas, la asignación de derechos y deberes, la aplicación de las

reglas equitativamente. El segundo principio se ocupa de la distribución de los bienes primarios, las responsabilidades y los cargos fundamentados en el principio de diferencia. A dichos principios se llega, en última instancia, como resultado de un pacto o elección imparcial llevada a cabo por los individuos en la *posición original* tras un *velo de la ignorancia*. Con la implementación de este recurso metodológico como garante de una elección ecuánime entre las partes contratantes, pierde vigencia la crítica que se atribuye a la implausibilidad de elección, entre sujetos egoístas racionales en una situación de pleno conocimiento de sus ventajas y desventajas en el marco de las relaciones sociales.

En esta perspectiva y bajo el influjo de la primera etapa se podría concluir que en Rawls, la concepción de justicia se determina como tal, por los principios de justicia –de donde deriva que la justicia es un bien colectivo y social; por el criterio de equidad; por su carácter como justicia distributiva; por el modo en que esta se presenta en la posición original: como imparcialidad, en la medida en que los individuos racionales y razonables, desconocen su posición en la sociedad, las ventajas que recibirán en la cooperación y no poseen una concepción de bien, de tal manera, que dichos factores no incidan en la elección de los principios de justicia. Así mismo, la justicia se determina, antes bien, como una virtud, esto es, alejada de las contingencias y apremios, orientada por concepciones generales o comunes; de ahí su carácter metafísico ,donde la concepción de la persona que

se deriva de la *Posición original*, es incongruente con la experiencia moral concreta ,pues, las partes contratantes, Según Sandel y Aristides Obando, al deliberar tras un *Velo de la Ignorancia*, se inscriben dentro de una versión contemporánea del yo neuménico Kantiano y fundan una propuesta de justicia de corte metafísico, la cual, no es congruente desde la concepción de persona con la experiencia moral concreta.

La segunda pregunta, a saber, ¿cual es la más apropiada concepción de justicia para especificar los términos justos de cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales? está pues, estrechamente concatenada con la primera, en la medida en que la *posición original*, es el punto de partida para intentar responderla y en la medida en que los principios se dirigen a una determinada concepción de justicia. En ambas formulaciones la preocupación de Rawls es la estructura básica de la sociedad.

Dicha concepción, por la cual se pregunta en primera instancia, le permitirá hallar una solución al problema que se presenta en la tercera pregunta. Una concepción política de la justicia, la cual, es el producto del reconocimiento de cierto “error “para entrar a autocriticarse en cuanto a lo propuesto en la tercera parte de su obra célebre: *Una Teoría de la Justicia*. La autocrítica es que Rawls reconoce que en esta obra, propia de los años setenta, no presentaba una explicación satisfactoria sobre la concepción de la pluralidad de teorías

comprehensivas presentadas en las actuales sociedades democráticas. De tal manera, los principios de justicia producto de esta elección tienden a ser irrealistas, comprometiendo la estabilidad, la unidad democrática; de ahí que en Liberalismo Político proponga una concepción política de la justicia, la cual, de reconozca la pluralidad, la diversidad de teorías comprehensivas sin entrar en conflicto doctrinario. La preocupación de Rawls se encuentra ahora, ya no solo en la sociedad bien ordenada y en su estructura básica, si no en la posibilidad de dicho orden social justo, cuya posibilidad se encuentra en esta concepción de justicia capaz de consenso.

Las fuerzas que presionan porque el consenso constitucional devenga de un consenso entrecruzado son los grupos que acuden al foro público de la discusión política, convocando con ello a otros grupos rivales a presentar sus perspectivas. Esto hace necesario, en términos racional instrumentales, romper el estrecho círculo de sus concepciones específicas y desarrollar su concepción política como justificación pública de sus posturas. Al hacer ello, deben formular puntos de discusión sobre la concepción política de la justicia, lo cual, permite la generalización del debate y la difusión de los presupuestos básicos de sus propuestas. La noción de razón pública es la que complementa lo anterior, introduciendo una figura que retoma la del *equilibrio reflexivo*, pero en una proyección socio-constitucional equivalente de aquella, y garante de una sociedad ordenada, por tanto, justa y democrática. En una sociedad democrática esta razón

pública es, primero que todo, una razón ciudadana, donde sus miembros como cuerpo colectivo son quienes, como ciudadanos, ejercen un poder político coercitivo, promulgando leyes y enmendando su constitución cuando fuere necesario. El alcance de la razón pública no cobija toda la política, si no solo los *esenciales constitucionales* y la justicia básica de sus estructuras.

..En esta segunda etapa, caracterizada como una concepción política, presenta serías dificultades. Una de ellas es con relación a la noción de razón pública con la que pretende hacer un cierre de su propuesta, pues, se encuentra atravesada por tres dificultades. La primera dificultad obedece a que a menudo se admite siempre, más de una respuesta razonable a cualquier cuestión particular. Esto se debe a la diversidad de valores políticos que existen y también a las miles maneras de interpretarlos. El peligro acecha cuando unos valores políticos predominan sobre otros. Los valores políticos por estar marcados por diversos puntos de vista no podrá desarrollar la disertación política, y menos el acuerdo.

La segunda dificultad tiene que ver con el significado de votar de acuerdo con la opinión sincera. Esta dificultad se presenta cuando se omite las exigencias de la razón pública para ejercer el voto. Cuando no se ejerce el voto se impide reconocer la importancia del ideal que plantean los representantes; las propuestas no satisfacen la mayoría de cuestiones fundamentales, por medio de sus respuestas no razonables y por último, si no se piensa que los principios

propuestos al combinarse con las leyes y las políticas basadas en estas, no arrojan como resultado una razonable combinación y un balance razonable de estos valores; al atentar contra estas tres recomendaciones se atenta con el ideal de la razón pública. Ya que sólo la razón pública pretende que los ciudadanos sean capaces de explicar su voto de unos con otros, creando un ambiente de discusión y reflexión.

La tercera dificultad consiste en determinar cuándo una cuestión puede considerarse satisfactoriamente resuelta por la razón pública. Lo que Rawls intentó con sus planteamientos, salvaguardar la idea de una razón pública como la concepción política de la justicia y por ende completa. Además se debe tener unos valores políticos que aseguren un ambiente razonable a la hora de tratar una cuestión fundamental. A pesar que existan unos valores políticos que propician un espacio racional no siempre estos pueden servir de puente para resolver todos los problemas; ya que estos en algunos casos no son capaces de responder a estas cuestiones.

En esta misma línea de ideas, en cuanto a las dificultades de esta segunda etapa de la propuesta Rawlsiana, tiene que ver con el consenso entrecruzado que comporta una disminución de lo político, quedándose en un plano pre político cuando relega el problema al ámbito de lo constitucional para que se resuelva,

implantando un único procedimiento dialógico que aniquila la heterogeneidad ideológica.

Finalmente, si bien es cierto que, Rawls escribe sobre el presupuesto de un contexto determinado como es la cultura Anglosajona, sería pertinente adelantar una investigación de que tan propicio sería hacer una reflexión sobre la noción de justicia Rawlsiana, referido al caso específico de Latinoamérica, en especial, la sociedad Colombiana, la cual responda a la pluralidad de cosmovisiones, las desigualdades y diferencias propias de una sociedad democrática al margen de una contemporaneidad.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía del autor

Rawls, Jhon, *A Theory of justice*, Harvard University Press (1971), versión en español (1979). México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

_____ “Liberalism Polítical”. Harvard, University Press, (1993). México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Artículos

_____ “Esbozo de un procedimiento para la ética”, (1951). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “El sentido de la justicia”, (1963). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

“Justicia distributiva”, (1967). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “El constructivismo kantiano en la Teoría Mora”, (1980). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “Las libertades básicas y su prioridad”, (1982). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “Justicia como equidad, política no metafísica”, (1985). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “El consenso traslapado”, (1987). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “Ideas acerca del bien”, (1988). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “El Dominio de la Política”, (1989). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

_____ “La prioridad de lo correcto y las ideas del bien”, (1988). Traducido y compilado por Miguel Ángel Rodilla en John Rawls: Justicia como Equidad. Materiales para una teoría de la justicia. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

Bibliografía General

CORTEZ, Francisco “La idea del consenso en Rawls. Una exposición crítica “. Edicions Alfons. Bogotá, El Magnànim / Colciencias, 1996.

FRASER, Nancy. *Justicia Interrupta*. Reflexiones: “crítica desde la posición pos socialista”. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1997.

GRUESO, Delfín. *John Rawls legado de un pensamiento*. Cali, Universidad del Valle, 2002.

GARGARELLA, Roberto. “Las teorías de la justicia después de Rawls”, Buenos Aires, ED Paidos, 1999.

GARCÍA JARAMILLO, Leonardo. *El hombre y su legado intelectual. Jhon B. Rawls*.

HERNÁNDEZ Héctor H, “El contrato social como fundamento en la justicia de Jhon Rawls, *ETHOS* Revista de filosofía práctica, vols.16-18, 1988.

HOBBSAWN, Erick. *Historia del Siglo XX*. Barcelona, ED. Crítica, Grijalbo Mondadori, 1995. Trad. castellana de Juan Fasi, Jordi Ainaud y Carmen Castell.

- KAUFFMANN, Arthur. *La filosofía del Derecho*, Universidad Externado de Colombia, 1999. Trad. de Luísl Villar Borda y Ana María Montoya.
- MEJÍA QUINTANA, Oscar. "Teoría de la justicia y liberalismo político ", *Ciencia Política*, N° 35. Bogotá, Instituto de Ciencia Política, 1994.
- NOZICK, Robert y BUCHANAN, James, *Nuevas teorías del contrato social: Jhon Rawls*. Madrid, Alianza, 1985.
- OBANDO, Arístides y PLATA, Oswaldo. *Jhon Rawls: El concepto de persona y el enfoque contractual*. Editorial Universidad del Cauca, 2006, Popayán, Colombia.
- RODILLA, Miguel Ángel. *Rawls: Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*. Madrid, Tecnos, 1986.
- SANDEL, Michael, *Liberalism and the limits of justice*. (Centro editorial). University Press 1982. La ética liberal y el comunitarismo. Fin del Siglo. N° 4 jul., Oct, 1992 Trad. Rodrigo Romero.
- SANDEL, J. Michael, *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- WALDRON, Jeremy. *¿Qué es una sociedad justa?: Introducción a la práctica de la filosofía política*, Barcelona, Ariel, 1993.
- WAYNE J., Norman, *La filosofía política anglosajona antes y después de Rawls* (1992), Taula, Quadernos de Pensament, N° 17-18,1992.

